

NOTAS IMPORTANTES

ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo ANA y/o La Compañía), empresa aseguradora mexicana, lo protege dentro de los límites de la República Mexicana.

Es importante que tome en consideración que se encuentra en otro país y que las leyes y los señalamientos de tránsito pueden ser distintos a los de Estados Unidos de América o Canadá.

Si necesita reportar un siniestro únicamente necesita llamar al 01 800 911 911 9 y tener su póliza a la mano.

Le recomendamos no llamar de un teléfono celular comprado en Estados Unidos o Canadá para reportar un siniestro o requerir asistencia.

Tome las precauciones necesarias para prevenir mayores daños.

No haga ningún arreglo con terceros.

No admita responsabilidad alguna o haga ofertas de pago sin el consentimiento previo del ajustador o de La Compañía.

CUALQUIER ACCIDENTE DEBE SER REPORTADO A NUESTROS AJUSTADORES O A LAS AUTORIDADES MEXICANAS MIENTRAS SU PÓLIZA ESTE EN VIGOR Y ANTES DE CRUZAR LA FRONTERA A OTRO PAIS, DE OTRA FORMA SU RECLAMACIÓN PUEDE SER RECHAZADA.

La labor de nuestros ajustadores es ayudarlo en caso de accidente, su cooperación es indispensable.

ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., asegura dentro de los límites de la República Mexicana, a favor de la persona (denominada "El Asegurado"), cuyo nombre y domicilio figuran en la carátula de la póliza, de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante el plazo establecido contra aquellos riesgos que figuren con una suma asegurada o en su caso con la anotación de amparados en la especificación de riesgos, que sufra (n) o cause (n) él (los) vehículo (s) descrito (s). La cantidad máxima a que asciende la cobertura que se otorga mediante esta póliza (límite máximo de responsabilidad), queda determinada en la especificación de riesgos de la misma, de manera que los pagos que haga La Compañía por uno o varios siniestros provenientes de la realización de cualquiera de los diversos riesgos cubiertos por este seguro, según queda aquí enumerado, nunca podrán exceder de la cantidad estipulada en cada sección de la especificación de riesgos.

La suma máxima a que asciende la cobertura de esta póliza, dividida entre cada uno de los distintos riesgos cubiertos, importa la cantidad que figura en el cuadro bajo el rubro de suma asegurada.

La Compañía conviene que dentro de los términos, excepciones y condiciones generales de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que pagar al Asegurado las solventará una vez que hayan sido comprobados y ajustados los daños sufridos o causados por el automóvil descrito.

En testimonio de lo anterior, ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente en la Ciudad de México, D.F., pero si la póliza fuera expedida por un agente de La Compañía debidamente autorizado para ello, la misma deberá ser refrendada con su firma en la fecha de su expedición.

IMPORTANT NOTES

Your Mexican Insurance Company "ANA" protects you within the limits of the Mexican Republic.

It is important taking into account that you are in a foreign country and the laws and traffic regulations are different from those in the United States of America or Canada.

If you need to report a claim please call 01 800 911 911 9 and have your policy available.

We suggest not using any mobile phone bought in The United States of America or Canada to report a claim or request assistance.

Take all the necessary precautions in order to prevent further damages.

Do not make any arrangement with third parties.

Do not admit responsibility or make offers of payment without previous consent from the adjuster or The Company.

ANY ACCIDENT MUST BE REPORTED TO OUR ADJUSTER OR TO THE MEXICAN AUTHORITIES WHILE YOUR INSURANCE POLICY IS STILL IN FORCE AND BEFORE RECROSSING THE BORDER, OTHERWISE YOUR CLAIM CAN BE REJECTED.

Our adjuster's job is to help you in case of an accident, your cooperation is important.

ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (hereinafter called "The Company") insures within the limits of the Mexican Republic, in favor of the person (hereinafter called "The Insured") whose name and address are herein indicated, in accordance with the conditions of the policy and during the policy period, against such of the risks that may be suffered or caused by the vehicle described, as are specially designated by the insertion of a sum insured or the word covered in the specification of the risks appearing below. The maximum sum to which the coverage afforded by these policy amounts is established in the specification of risks hereof, so that no payment to be made by The Company on account of one or several losses arising from the materialization of any of the various risks covered by this insurance shall exceed the sum stipulated in each section of the said specification of risks.

The Company's maximum liability in connection with the coverage afforded hereunder is equal to the sum of the specific amounts assigned to each of the various risks covered by the policy, and is indicated to the corresponding space as under sum insured.

The Company agrees that within the terms, exceptions and general conditions of this policy, the payment of such indemnities as may become payable hereunder to the Insured shall be made once the damage suffered or caused by the vehicle described has been proven and adjusted.

In witness whereof ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. signed the present in the City of Mexico, D.F. but in the event that this policy was to be issued by an Agent that has been duly authorized by The Company, it should be counter signed by the Agent on the date that it was issued.

AVISO. No existe ninguna garantía para el asegurado, adquirente, conductor, beneficiario o cualquier otra persona respecto del cumplimiento de esta póliza en jurisdicción distinta a la de México, así como tampoco a la aplicación de cualquier legislación o procedimiento diferente al de México en caso de reclamaciones al amparo de esta póliza. Tampoco existe ninguna protección para el Asegurado, adquirente, conductor o cualquier otra persona contra acción punitiva, incluyendo la detención o encarcelamiento, por parte de cualquier autoridad Mexicana.

TODAS LAS RECLAMACIONES DEBERÁN REPORTARSE A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASEGURADORA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE VOLVER A CRUZAR LA FRONTERA, DE OTRA MANERA SU RECLAMACIÓN PUEDE SER RECHAZADA.

NOTAS:

1. EN CASO DE CANCELACIÓN LA MÍNIMA RETENCIÓN DE PRIMA PARA La Compañía ES DE \$10.00 DLLS.

2. QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA EXPRESA LOS RIESGOS DE ROBO PARCIAL Y VANDALISMO, AMPARANDO SOLAMENTE EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.

PRELIMINAR.

La Compañía y el Contratante han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de:

FAVOR DE CONSIDERAR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES CUIDADOSAMENTE

1.-Para el uso de esta póliza El asegurado se define como la persona que maneja el vehículo descrito con consentimiento del propietario.

2.- Vehículo asegurado: Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. El valor de cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, deberá integrarse al valor del vehículo, en esta forma quedará asegurado el vehículo y el equipo especial.

3.- Moneda: La presente póliza está denominada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con aplicación dentro de la República Mexicana, por lo que los pagos de prima por parte del Asegurado, la valuación de siniestros y el pago de los mismos, en su caso, se efectuarán en pesos mexicanos, conforme a la Ley Monetaria y el tipo de cambio vigentes al momento de su realización.

Para la aplicación de Deducibles y demás límites establecidos en la presente póliza, se aplicarán los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

4.- Conductor: Cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado con el consentimiento del propietario.

5.- Ocupante: La persona o personas que vayan a bordo en el

NOTICE. No representation or warranty is made by any person to the Insured, the purchaser, or to any other person as to the enforcement of this policy or the terms hereof in any jurisdiction other than Mexico, or as to the applicability of any law or procedure other than the law or procedure of Mexico in or to any accident covered hereby, or any action or proceeding affecting this policy. No representation, warranty or guarantee is made that this insurance policy affords protection to the insured or to any other person against any punitive action including detention or incarceration by the police or other law authorities of Mexico.

ALL CLAIMS MUST BE REPORTED IN MEXICO BEFORE RE-CROSSING THE BORDER AND DURING THE TERM OF COVERAGE, OTHERWISE YOUR CLAIM CAN BE REJECTED.

NOTES:

1. -IN CASE OF CANCELLATION MINIMUM RETENTION OF PREMIUM BY THE COMPANY IS \$ 10.00 DLLS.

2. -PILFERAGE AND VANDALISM EXCLUDED, THEFT IS FOR THEFT OF ENTIRE VEHICLE.

PRELIMINARY.

The Company and the Insured have agreed that the coverage's and sums insured that appear on the policy front page are covered with the understanding that:

PLEASE CONSIDER CAREFULLY THE FOLLOWING DEFINITIONS

1. -As used in the policy, Insured means any person driving the insured vehicle with the consent of the owner.

2. -Insured Vehicle: For the effects of this contract, the concept of vehicle means the unit described on the policy front page including the parts or accessories that the manufacturer originally adapts for every specific model and type of vehicle introduced in the market. The value of any other part, accessory, sign, conversion or adaptation additionally installed, provided that the buyer or owner textually requires it, must be added to the value of the vehicle, this way, the vehicle as well as the special equipment will be insured.

3. - Currency: Nevertheless the policy is denominated as to the United States of America Dollars; since its application is intended within the boundaries of Mexican Republic all of Premium payment made by the Insured, Loss Settlement, and Claim Indemnity, when applicable, shall be done in Mexican Pesos in agreement with Mexican Monetary Law according to actual Exchange Rate at date of occurrence of Loss.

Likewise for purpose of Deductible application and other limits established by this policy same rules mentioned in previous paragraph shall be applied.

4. - Driver: Means any person driving the insured vehicle with the consent of the owner.

5. - Occupant: The person or persons riding the insured vehicle and in

vehículo asegurado en el lugar designado para los pasajeros.

6.- Suma asegurada: Es la responsabilidad máxima de La Compañía, en cada una de las coberturas amparadas y especificadas en la carátula de la póliza, siendo la responsabilidad de La Compañía hasta el valor real de los daños causados o hasta el valor comercial del vehículo asegurado.

7.- Deducible: Es la cantidad a cargo del asegurado por cada evento o accidente indemnizable en los riesgos de Daños Materiales, Volcadura, Rotura de Cristales, Incendio, Robo Total y Desastres Naturales los cuales se especifican en la carátula de póliza.

8.- Colisión: Es el impacto entre dos o más objetos, entendiéndose por uno de ellos el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

9.- Trailer: Es el vehículo diseñado para ser remolcado por:
I.- Auto particular de pasajeros.
II.- Pick up o Van.
III.- SUV's
IV.- Motor Home.
V.- Tractor.

10.- Accidente: La lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito.

11.- Para que exista una pérdida a la cual La Compañía esté obligada a indemnizar bajo esta póliza, esta deberá ocurrir en la República Mexicana y durante la vigencia de la póliza.

12.- Esta póliza solo cubre la responsabilidad civil y no ampara responsabilidad penal.

13.- La póliza no cubre responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas si estos ocupan el vehículo asegurado en el momento del accidente.

14.- Los gastos médicos amparados bajo la sección 5 de la especificación de riesgos solamente cubrirán a los ocupantes del vehículo asegurado.

15.- Para presentar cualquier reclamación a esta póliza la pérdida deberá ser reportada a un ajustador o representante de La Compañía antes de salir de la República Mexicana.

16.- La Compañía no ampara bajo esta póliza la defensa legal del asegurado en caso de que éste sea demandado.

17.- Las reclamaciones por daños al vehículo asegurado amparados bajo las secciones 1 y 2 de la póliza, estarán sujetas al deducible indicado en la carátula de la póliza.

18.- Los costos de reparación al vehículo asegurado se calcularán según los costos de Mano de Obra en México. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total, Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

19.- Los riesgos amparados por la presente póliza se limitan única y exclusivamente a los riesgos descritos en la especificación de riesgos.

the designed place for passengers.

6. - Insured amount: Is the maximum liability of The Company for each insurance coverage specified on the front cover of the policy, but not exceeding the actual cash value of the damages caused, and in no case shall it exceed the market value of the insured vehicle.

7. -Deductible: Is the amount that the Insured must pay in each event or accident indemnifiable in the following risks, Collision, Overturning, Glass Breakage, Fire, Total Theft and Natural Disasters as it is specified in the policy face.

8. - Collision: Means the impact between two or more objects, one of them is supposed to be the insured one on the policy face.

9. - Trailer: Means a vehicle designed to be pulled by:
I. - Private passenger auto.
II. - Pick up or Van.
III. -SUV's
IV. - Motor home.
V. - Tractor.

10. - Accident: The injury or disability that affects the Insured's physical integrity, health or vital energy as a consequence of an external, violent, sudden and fortuitous event.

11. -In order to constitute a loss, which The Company is obligated to indemnify under the policy, the loss incurred must arise out of an occurrence in the Republic of Mexico, involving the insured vehicle, and occurring within the inclusive dates and times of the policy coverage.

12. -This policy applies only to civil liability and provides no coverage with respect to criminal penalties.

13. -This policy does not cover liability for bodily injury to or death of persons occupying the insured vehicle at the time of the occurrence.

14. -Medical expenses covered under section 5 apply only to the occupants of the insured vehicle.

15. -In order to present a claim under the present policy, the loss must be reported to a Company adjuster or representative before leaving the Republic of Mexico.

16. -The policy does not offer a legal defense in case of a lawsuit.

17. -Claims for damage to the insured vehicle under sections 1 and 2 are subject to the deductible indicated on the front page of the policy.

18. -Costs of repair to the Insured Vehicle will be measured according to Mexican Labor Costs. When the repair costs of damages suffered by the vehicle is 60% of the vehicle actual cash value at the time of the accident, total loss should be considered upon the Insured request. Except when it is agreed different, if the mentioned cost is 65% of the said value, total loss will always be considered.

19. -Risks covered by this policy are limited to those risks specified in the specification of risks only. All other risks are not covered.

Ningún otro riesgo está amparado.

20.- En caso de pérdida total debida a colisión o volcadura, ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (La Compañía Mexicana de Seguros) requerirá los siguientes documentos para finiquitar una reclamación:

- a) Original del título de propiedad del vehículo asegurado debidamente endosado.
- b) Permiso Temporal de Importación.
- c) Si el vehículo está financiado o arrendado, una copia del contrato y una carta de La Compañía financiadora o arrendadora para La Compañía de Seguros Mexicana conteniendo el balance y estableciendo que al recibir el pago correspondiente de La Compañía de Seguros Mexicana ellos enviarán a ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., el original del título de propiedad del vehículo debidamente liberado.
- d) La Compañía aceptará o rechazará la responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación completa.

21.- En caso de Robo Total del vehículo asegurado, ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., requerirá los siguientes documentos para finiquitar una reclamación:

- a) Reporte del Robo del vehículo ante el Ministerio Público sellado por el Departamento de Policía Local.
- b) Reporte de Robo del vehículo ante la Policía Federal de Caminos.
- c) Reporte de "CORTESÍA" del Robo del vehículo ante la Policía de Caminos o Departamento de Policía (donde está registrado el vehículo).
- d) Original del Título de propiedad debidamente endosado.
- e) Si el vehículo está financiado o arrendado, una copia del contrato y una carta de La Compañía financiadora o arrendadora para La Compañía de Seguros Mexicana conteniendo el balance y estableciendo que al recibir el pago correspondiente de La Compañía de Seguros Mexicana, ellos enviarán a ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., el original del título de propiedad del vehículo debidamente liberado.
- f) El permiso Temporal de Importación.
- g) La Compañía aceptará o rechazará la responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación completa.

22.-Estas observaciones forman parte integral de las condiciones de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS SECCIÓN 1 CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza,

a) COLISIONES, VUELCOS Y ROTURAS DE CRISTALES.

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo descrito a consecuencia de colisiones, vuelcos o la rotura que puedan sufrir los cristales del vehículo descrito al amparo de este inciso a) La Compañía solo pagará los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula, cuya suma quedará a cargo del Asegurado. La suma deducible se aplicará a cada accidente indemnizable en los términos de ésta sección. El costo de reparaciones por mano de obra, así como de refacciones serán liquidadas de acuerdo con los costos de la República Mexicana.

20.-In case of Total Loss due to collision or overturning , ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (The Mexican Insurance Company) will require the following documents in order to settle a claim:

- a) Original Title of the vehicle, duly endorsed.
- b) Temporary Permission Entry (if required).
- c) If the vehicle is financed or leased, a copy of the contract and a letter from the financial or leasing corporation to the Mexican Insurance Company containing the actual balance and stating that upon receiving the corresponding payment from The Company, they will send to ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., the original title of the vehicle duly released.
- d) The Company shall accept or refuse liability within 30 days from receiving all documents.

21. -In the case of Total Theft of the insured vehicle, ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. will require the following documents in order to settle a claim.

- a) A stolen vehicle report from the Ministerio Público (local D.A. office) stamped by the local police Dept.
- b) A stolen vehicle report from the Policía Federal de Caminos (Mexican Federal Highway Police).
- c) A "COURTESY" stolen vehicle report from your local Highway Patrol or Police Dept. (Where the vehicle is registered).
- d) Original title of the vehicle, duly endorsed.
- e) If the vehicle is financed or leased, a copy of the contract and a letter from the financial or leasing corporation to the Mexican Insurance Company containing the actual balance and stating that upon receiving the corresponding payment from The Company, they will send to ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., the original title of the vehicle duly released.
- f) Temporary Permission Entry.
- g) The Company shall accept or refuse liability within 30 days from receiving all documents.

22. -These observations are an integral part of this policy.

GENERAL CONDITIONS

SPECIFICATION OF RISKS SECTION 1 WITH MANDATORY DEDUCTIBLE

When shown as covered on the front cover of the policy,

a) COLLISION, OVERTURNING AND GLASS BREAKAGE.

The material loss or damages suffered by the vehicle herein described as a consequence of collision, overturning or the breakage of glass forming part of said vehicle described herein and covered under this item a) The Company shall pay only for such damages in excess of the deductible stated on the front cover hereof, which amount shall always be borne by the insured. Such deductible shall be applicable on each and every accident indemnifiable as provided for in this section. The cost of repairs, both for labor and replacement parts shall be settled in accordance with the current costs in the Mexican Republic.

b) TRANSPORTACIÓN. - Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado por: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo durante maniobras de carga, transbordo o descarga y la contribución del Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por las cuales fuera responsable.

c) GASTOS DE TRASLADO.- En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de La Compañía debe ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de arrastre.

El deducible para esta sección es el 2% de la suma asegurada con un mínimo de \$500.00 DLLS. para Automóviles y de \$1,000.00 DLLS. para otros vehículos (Pick ups, Vans, SUV's, Vehículos Recreacionales, etc.).

SECCIÓN 2 CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza,

a) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN. - Los daños materiales que sufra el vehículo descrito a causa de incendio, rayo y explosión.

b) ROBO DEL VEHÍCULO.- El robo total del vehículo descrito.

c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.- Los daños materiales causados al vehículo descrito por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

d) FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y OTROS. - Los daños materiales causados al vehículo descrito por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos similares, caída de árboles o sus ramas.

Tratándose de las secciones 1 y 2 queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo descrito. Por equipo especial se entiende, para los efectos de este contrato, el que consiste en rótulos, anuncios, radio, reloj, faros de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios.

El deducible para esta sección es el 5% de la suma asegurada con un mínimo de \$500.00 DLLS. para Automóviles y de \$1,000.00 DLLS. para otros vehículos (Pick ups, Vans, SUV's, Vehículos Recreacionales, etc.).

SECCIÓN 3

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.- La responsabilidad civil del Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, proveniente del uso del mismo, que a consecuencia de accidente cause daños materiales a bienes que no sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo. **Se excluyen específicamente perjuicios.**

b) TRANSPORTATION. - The material damages to the vehicle herein described caused by stranding, sinking, burning, explosion, collision, overturning or derailment of the carrying vehicle whether by ground, air or water; sling loss during loading, transshipment or unloading and the contribution of the insured in general average and salvage charges for which he would be liable.

c) TOWING CHARGES. - In the event of any loss covered hereunder, The Company agrees to pay the towing expenses within the Mexican Republic to the place designated by The Company for the repairs, as well as any necessary expenses incurred in the maneuvers and operations to put the vehicle in a condition to be towed.

The deductible for this section is a 2% of insured amount with a minimum of \$ 500.00 DLLS. for Cars and \$ 1,000.00 DLLS. for other vehicles (Pick ups, Vans, SUV's, Recreational Vehicles, etc.).

SECTION 2 WITH MANDATORY DEDUCTIBLE

When shown as covered on the face of the policy,

a) FIRE, LIGHTNING AND EXPLOSION. - Damages suffered by the vehicle herein described caused by fire, lightning and explosion.

b) THEFT OF VEHICLE. - The total theft of the entire vehicle. (As opposed to theft of a part, e.g. a spare tire.).

c) STRIKES AND RIOTS. - Damages caused to the vehicle during strikes or riots, labor disturbances, civil commotion, or damages caused in the course of repressing such actions.

d) METEOROLOGICAL PHENOMENA AND OTHERS. - Damages caused to the vehicle by tornado, hurricane, hail, earthquake, volcanic eruption, floods (overflowing of rivers, lakes or inlets), landslides, fall or collapse of constructions, buildings, structures or similar objects, fallen trees or branches thereof.

Under sections 1 and 2, special equipment installed in or upon the vehicle is also covered. For the purposes hereof, special equipment shall be construed to include lettering, advertisements, radio, clock, fog and spotlights, outside mirrors, visors and other accessories.

The deductible for this section is a 5% of insured amount with a minimum of \$ 500.00 DLLS. for Cars and \$ 1,000.00 DLLS. for other vehicles (Pick ups, Vans, SUV's, Recreational Vehicle, etc.).

SECTION 3

THIRD PARTY LIABILITY DUE TO PROPERTY DAMAGE. - Civil liability of the Insured arising out of the use of the described vehicle by the Insured or any person driving it with his consent, for material damages to any property not owned by the insured, the driver or members of their households, nor which property is under the custody of the Insured or the Insured's employees or agents, nor which property is in or upon the insured vehicle. **In no event does this section cover prejudice.**

SECCIÓN 4

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.- La responsabilidad civil del Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, por muerte o por lesiones causadas por accidente por el uso del vehículo descrito, como sigue:

- a) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de acuerdo a las leyes Mexicanas.
- b) Los gastos de curación y de entierro en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo descrito en la póliza; así como los gastos erogados por concepto de primeros auxilios.
- c) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, de acuerdo a las leyes Mexicanas.

ESTA SECCIÓN NO CUBRE EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS PERSONAS MIENTRAS ÉSTOS OCUPEN EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN 5

GASTOS MÉDICOS.- Los gastos en que incurran el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo, dentro de la cabina destinada al transporte de pasajeros, debidas a incendio, colisión o vuelco del vehículo descrito en esta póliza. **La Compañía pagará los gastos reales de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada por cada ocupante, estipulándose, sin embargo, que la obligación de La Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo, o bien después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.**

En el caso de que el número de ocupantes del vehículo en el momento del accidente sea mayor al número máximo de personas de la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad de La Compañía operará proporcionalmente en relación con la suma asegurada contratada.

- a) HOSPITALIZACIÓN: Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos, incluyendo drogas, medicinas y fisioterapia, y gastos inherentes a la hospitalización.
- b) ATENCIÓN MÉDICA: Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas y fisioterapeutas legalmente autorizados, **quedan excluidos los tratamientos quiroprácticos.**
- c) ENFERMEROS: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.
- d) SERVICIO DE AMBULANCIA: Los gastos de ambulancia cuando su uso sea indispensable.
- e) GASTOS DE ENTIERRO: Los gastos de entierro hasta por el 25% de la suma asegurada correspondiente por persona.

1ª EXCLUSIONES.- Este seguro en ningún caso cubrirá:

a) La responsabilidad civil por atropello de personas que dependen civilmente del Asegurado o que estén a su servicio.

b) Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito al transitar por caminos en malas condiciones o por veredas, bosques, playas o cualquier otro lugar fuera de las carreteras autorizadas, así como efectos de la marea, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de la realización de cualesquiera de los

SECTION 4

THIRD PARTY LIABILITY DUE TO BODILY INJURY. - Civil liability of the Insured arising out of death or injuries caused by the use of the described vehicle, as follows:

- a) The legal indemnity payable by the Insured for death or total or partial permanent disability or temporary disability in accordance with the Mexican Laws.
- b) Medical and burial expenses, as the case may be, of persons injured by the described vehicle, as well as the expenses incurred for first aid.
- c) Expenses which the Insured or the driver may be sentenced, to pay in the event of law suit brought against either or both in accordance with the Mexican Laws.

LIABILITY FOR BODILY INJURIES TO OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE IS NOT COVERED.

SECTION 5

MEDICAL EXPENSES.- Expenses incurred by the Insured or an occupant of the Insured vehicle by reason of bodily injuries sustained while riding in the cab and in the designed area for passengers caused by fire, collision or overturning of the vehicle described herein. **The Company shall pay for the actual cost of services herein below specified, up to the maximum sum insured for each occupant, it being understood, however, that The Company's liability shall automatically cease upon the disappearance of the effects of the injury, either through recovery of the injured person or upon his or her death or, otherwise, after a maximum period of one year has elapsed, counted from the date of the accident.**

In the event that the number of occupants at the time of the accident is more than the maximum capacity of the insured vehicle, the liability of The Company will be proportional to the insured amount agreed.

- a) HOSPITALIZATION: Room and board at the hospital and miscellaneous supplies, including drugs, medicines and physiotherapy and other expenses inherent to hospitalization.
- b) MEDICAL CARE: The services of legally authorized physicians, surgeons, osteopaths and physiotherapists, **excluding specifically chiropractic treatments.**
- c) NURSES: The services of legally authorized nurses.
- d) AMBULANCE SERVICE: The expenses incurred in the use of an ambulance, when indispensable.
- e) BURIAL EXPENSES: Burial expenses up to 25% of the insured amount per person.

1st EXCLUSIONS.- In no event shall this insurance cover:

a) Civil liability for injuries to any person of the household of the Insured or employed by him.

b) Losses or damages caused to the insured vehicle while driving on roads in poor conditions or through trails, forests, beaches, or any other off-the-road places, and the effects of the sea shore unless such damages are caused by any of the risks covered hereunder.

riesgos cubiertos por esta póliza.

c) Los daños que sufra o que cause el vehículo descrito, así como la responsabilidad ante terceros, mientras dicho vehículo este tomando parte directa en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

d) El daño que sufra, o que cause el vehículo descrito, cuando éste se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

e) Los daños que sufra o cause el vehículo descrito en esta póliza y que sean consecuencia de destinar el vehículo a un uso diferente al indicado en esta póliza por arrastrar remolques o botes, salvo convenio expreso o que estuvieran cubiertos el remolque o bote en la póliza.

f) El daño que sufra o que cause el vehículo descrito, cuando éste sea conducido por persona carente de licencia de manejar, expedida por la Autoridad que conforme a la ley corresponda de acuerdo al tipo, uso y tonelaje del vehículo, o cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas médicamente y siempre que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

g) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

h) El robo de partes útiles o accesorios, a menos que sea una consecuencia directa del robo total del vehículo descrito.

i) La rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo descrito como consecuencia de su uso a menos que fueren causadas directamente por alguno de los riesgos amparados por esta póliza.

j) Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las Autoridades, o por cualquier causa semejante, tampoco cubre pérdidas o daños causados al vehículo descrito cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

k) Los daños que sufra o que cause el vehículo descrito por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a la resistencia o capacidad de dicho vehículo. En estos casos La Compañía no será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito o de su carga.

l) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo descrito con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.

m) La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo descrito o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección 5 de la Especificación de Riesgos; así como las responsabilidades provenientes de delitos intencionales que resulten para el propietario o para el conductor del vehículo descrito.

c) Loss or damages suffered or caused by the insured vehicle or civil liability for damages or bodily injuries, while taking part directly in races or safety, endurance or speed trials.

d) Damages suffered or caused by the vehicle when used in driving or operation instruction.

e) Damages suffered or caused by the vehicle when used for purposes other than those it is intended for and herein specified, such as towing trailers or boats, unless such trailer or boat are specifically covered hereunder, by express agreement.

f) Damages suffered or caused by the described vehicle while being driven by any person without a driver's license issued by a competent authority and according to the type, use or capacity of the vehicle, whenever being driven by a person that at the moment of the accident is under the influence of alcohol or non-prescribed drugs and whenever the driver is not accused of negligence, lack of experience or found guilty.

g) Civil Liability of the Insured arising out from damages caused by the load, when the vehicle is out of service or maneuvering uploads or downloads.

h) Theft of parts, components or accessories, unless as a direct result of the total theft of the insured vehicle.

i) Breakage or mechanical breakdown or lack of strength of any part of the described vehicle, unless directly caused by any of the risks covered hereunder.

j) Loss or damage to the described vehicle as a consequence of war-like operations, whether arising from foreign or civil war, insurrection, rebellion, expropriation, confiscation, seizure or detention by the authorities or any other similar cause. Likewise, the insurance does not cover loss or damage caused to the described vehicle when being used for any military service, with or without the consent of the Insured.

k) Damages suffered or caused by the insured vehicle due to overloading or by operating in conditions exceeding the rated or specified capacity. Likewise, The Company shall not be liable for any damages to causeways, bridges, scales or to any roadway or underground installations, whether due to vibrations or to the weight of the vehicle and its load.

l) Legal costs for the defense of the driver of the insured vehicle in any suits arising from the accident or the cost of bonds of any kind, as well as fines or any other obligations other than the reparation of the damage.

m) Civil Liability for death or bodily injuries to the driver or any occupant of the described vehicle, except for medical expenses, whenever covered under Section 5 of the Specification of Risks; likewise, the insurance does not cover liability arising from intentional misconduct by the owner or the driver of the described vehicle.

n) Cualquier pérdida indirecta que sufra El Asegurado, así como la privación del uso del vehículo descrito, o pago de indemnizaciones.

ñ) Las pérdidas o daños debido al desgaste natural del vehículo descrito o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.

o) El daño que sufra o que cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido sin el consentimiento del propietario o asegurado.

p) Los daños materiales que sufra el vehículo descrito por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades, etc., o por falta o pérdida de anticongelante en el radiador.

q) Lesiones y accidentes automovilísticos del conductor cuando el vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

r) Las obligaciones de La Compañía estipuladas en esta póliza quedarán automáticamente anuladas si El Asegurado o cualquiera de sus representantes efectúa convenio con él o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por La Compañía.

s) No hay cobertura de gastos médicos ni indemnización alguna para personas que ocupen la caja abierta de un vehículo denominado como "pick-up".

t) La pérdida indirecta que sufra el Asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto u otros gastos similares.

u) Daños causados al vehículo asegurado por vandalismo o abuso de confianza.

v) Terrorismo. Por encima de cualquier disposición contraria, pactada tanto en el presente contrato de seguro de vehículos, como en cualquier endoso o anexo al mismo, las partes acuerdan que este no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, que haya sido causado directa o indirectamente, y que sea resultado, consecuencia o conexión de cualquier acto de terrorismo, así haya contribuido cualquier causa paralela, o cualquier otra consecuencia al siniestro, daño, costo o gasto. Comete terrorismo aquel que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzca alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

w) Cualquier daño general, incluyendo "dolor y sufrimiento", cualquier pérdida económica o incidental, (Salvo Gastos Médicos cubiertos en la Sección 5), o cualquier daño proveniente de la pérdida de uso del vehículo asegurado, ocasionado por cualquier ocupante o pasajero del vehículo asegurado; por pérdidas asociadas u otros daños a cualquier persona resultantes de lesiones ocasionadas por otra persona.

2º. REMOLQUES Y BOTES.- Para efectos del seguro se entenderá por "Remolque" el tipo casa, que comprende el equipo fijo con que viene

n) Any indirect loss suffered by the Insured, including the loss of use of the described vehicle, or any payment or compensations.

ñ) Loss or damage due to the natural wear and tear of the insured vehicle and components thereof, nor depreciation in value.

o) The damages to the insured vehicle or damages caused to third parties, when the vehicle is driven without the consent of the owner or insured.

p) Damages suffered by the insured vehicle on account of lack or loss of oil in any component or lack or loss of anticoolant fluid.

q) Injuries and Automobile Accidents of the driver when the vehicle is used for suicide or any attempt thereof, or voluntary mutilation, even when the driver is in a state of mental derangement.

r) The obligations of The Company stipulated in this policy shall become automatically null and void if the Insured or any of his/her representatives enter into any agreement with the persons involved in any accident without The Company's written consent.

s) No medical coverage is afforded for persons riding in the bed of an open pick-up truck.

t) Any indirect loss incurred by the Insured or any occupant of the vehicle plus any expenses resulting from said loss, including but not limited to lodging, meals, transportation, telephone calls, automobile rental or the loss of use of the insured vehicle or similar expenses.

u) Pilferage or vandalism to the insured vehicle or breach of trust.

v) Terrorism. Any provision to the contrary notwithstanding, agreed to in this vehicle insurance contract, as well as in any endorsement or attachment thereto, the parties agree that this insurance policy does not cover any type of accident, damage, cost or expense of any nature which has been caused by, directly or indirectly, and that is the result, consequence, or is connected with any act of terrorism, even if contributed by any parallel cause or any other consequence of the accident, damage, cost or expense. An act of terrorism shall mean an action or incident resulting from the use of explosives, toxic substances, firearms, or by fire, flood, or by any other violent method, and which is carried out against persons, things or public services, which produce alarm, fear, terror in the population or in a group or sector of the same, for purposes of disturbing the public peace or trying to undermine the authority of the State, or press the authority to make a determination.

w) Any general damage, including "pain and suffering", any economic or incidental loss, (Aside from Medical Expenses as defined at Section 5 herein), or any damage arising out of loss of use of the insured vehicle by the insured or any occupant or passenger of the insured vehicle; for loss of consortium or other damage to any person arising out of injuries sustained by another person.

2nd. TRAILERS AND BOATS. - For the purposes hereof, "Trailer" shall be construed to mean a house trailer, but excluding household goods.

dotado, excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal; por "Bote" se entenderá la embarcación especificada en la carátula de la póliza, embarcaciones menores de placer, jet skies, seadoo wave runner y la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

Remolques y Botes solo podrán ser asegurados si se encuentran descritos en la carátula de la póliza, indicando descripción, suma asegurada y prima correspondiente. **EL NO DESCRIBIR REMOLQUES O BOTES CANCELA TODA LA PÓLIZA.**

Los remolques y botes quedan cubiertos bajo las secciones 1, 2, 3 y 4 de la especificación de riesgos con sujeción a las condiciones generales de la póliza, únicamente mientras se encuentren acoplados al vehículo asegurado.

Los remolques y botes quedan sujetos al deducible aplicable sobre las secciones 1 y 2 de la especificación de riesgos.

El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, cesando la responsabilidad de La Compañía en el momento en que el mismo sea separado del vehículo. Respecto al bote, quedan excluidos los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga del remolque o plataforma.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil (secciones 3 y 4) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por la póliza.

3º. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, La Compañía devolverá, proporcionalmente la parte de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CON EXCEPCIÓN DE PÓLIZAS QUE HAYAN PAGADO RECLAMACIÓN EN CUYO CASO NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

4º. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO.- Al ocurrir el siniestro, el Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso, para evitar que se agrave el daño; en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo descrito salvo en caso de fuerza mayor.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, el derecho de La Compañía se limitará a reducir la

facilities and personal belongings. "Boat" shall be construed to mean the vessel specified in the policy face, pleasure boat, jet skies, seadoo or wave runner, and the platform or trailer it may be mounted on, as a single unit.

Trailers and boats shall only be insured if they are expressly shown on the policy face, designating the description, insured amount and the corresponding premium. **ALL UNDECLARED TRAILERS AND BOATS WILL NULL AND VOID THE POLICY.**

Trailers and boats are covered under sections 1, 2, 3 and 4 of the Specification of Risks, subject to the General Conditions hereof, only while coupled to the insured vehicle.

Trailers and Boats are subject to a deductible, applicable to Sections 1 and 2 of the specification of risks.

The boat shall be covered only while being ashore and the liability of The Company will cease at the moment it is uncoupled from the vehicle. Damages suffered or caused by the boat while being loaded or unloaded from its trailer or platform, are hereby excluded.

Liability (Section s 3 and 4) shall not be construed to imply an increase in the insured amount; but only an extension of the amounts covered by the policy.

3rd. PRIOR TERMINATION OF THE CONTRACT. - The parties agree this contract may terminate before the expiration date through a certified letter. When the Insured terminates it, The Company shall be entitled to retain the part of the premium corresponding the period the insurance was in force according to the short -term rate registered by the Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

When The Company terminates the contract, the aforementioned shall send a certified letter to the Insured, so that such cancellation becomes effective 15 days after the letter has been delivered. The Company shall refund the unearned premium when such letter has been delivered, without this requirement it is taken as not valid.

When two or more coverage's are contracted and the total loss of the vehicle occurs before the end of the term of insurance, The Company shall refund the premium or premiums corresponding the non-affected coverage's. Similarly when two or more coverage's are contracted and the covered risks disappear as a result of noninsured events.

UNDER NO CIRCUMSTANCES SHALL A REFUND BE ISSUED ON A POLICY UPON WHICH A CLAIM HAS BEEN PAID.

4th. PRECAUTIONS IN CASE OF LOSS. - Upon the occurrence of an accident or loss, the insured shall take all precautions advisable under the circumstances to prevent further damages; therefore, the insured shall not abandon the vehicle unless in a case in which the Insured is forced to do so.

Non-compliance with the foregoing provision shall result in the reduction of the indemnity to the sum to which the original damage

indemnización hasta el valor a que habría ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

5º. SINIESTROS. - Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a La Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso, sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Una vez que el Asegurado haya dado a La Compañía el aviso del siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar el ajuste de los daños dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contando a partir del momento en que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de La Compañía y "**liberado de las autoridades.**" Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad, La Compañía procederá a liquidar al Asegurado el importe de la indemnización, o reparar los daños. En caso de que La Compañía optare por reparar los daños, la reparación deberá hacerse a satisfacción del Asegurado, si la reparación no quedare hecha a satisfacción del Asegurado, deberá acudirse al dictamen de peritos, en los términos de la Cláusula Octava.

En el caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera la reposición de partes que no haya en el mercado, la responsabilidad de La Compañía se limitará a pagar al Asegurado el valor de dichas partes al precio de lista de las Agencias Distribuidoras de Automóviles en la República Mexicana, más el costo de colocación de dichas partes que de común acuerdo determine La Compañía y el Asegurado o que a falta de ese acuerdo sea fijado por perito. En caso de pérdida total o robo del vehículo descrito, La Compañía podrá optar por substituirlo a satisfacción del Asegurado, o por pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del siniestro sin exceder en ningún caso la suma asegurada en vigor. Cubierta la indemnización en esta forma, La Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a La Compañía.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por las Autoridades competentes con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a La Compañía. **La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado, siempre que ello fuere causa de que se declarara responsable al Asegurado quien de otra manera no lo hubiere sido.**

Tratándose de responsabilidad civil del Asegurado, éste remitirá a La Compañía inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza. **La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confección de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el asegurado dará aviso inmediato a la Autoridad competente y cooperará con La Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño resentido.

Si así le fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible,

would have amounted if the insured had complied with such obligations.

5th. LOSSES. - Upon the occurrence of an accident or loss, covered hereunder, the insured is obliged to immediately notify The Company as soon as practicable except in a case of an emergency. Failure by the Insured to comply with the foregoing provision shall result in the reduction of the indemnity to the sum to which the original damage would have amounted if the insured had complied with such obligation.

After notice of loss has been given to The Company, it shall make the appraisal and adjustment of damages within 72 hours counted from the moment the vehicle displaced at the disposal of The Company "**and it has been released from the authorities**". Upon making the adjustment and acceptance of the liability, The Company shall either pay the insured the appraised amount of indemnity or shall repair the damages. Should The Company decide to repair the damage; such repairs shall be made to the satisfaction of the insured. If the repairs are not made to the satisfaction of the insured, the decision of an umpire shall be requested as provided for in Clause 8.

In the event the vehicle does suffer damages the repair of which requires the replacement of parts not available in the market, the obligation of The Company shall be to pay the insured the current list price of such parts as published by authorized automobile dealerships in Mexico, plus the labor for the installation of such parts, mutually agreed upon by The Company and the insured or determined by a knowledgeable person. In the event of total loss or total theft of the vehicle, The Company shall have the option of replacing it to the satisfaction of the insured or to effect cash settlement for the actual cash value of the vehicle, not exceeding the insured amount in force. Upon payment of the indemnity as provided, The Company shall have no other obligation, the insurance shall be automatically terminated and the insured shall surrender the policy to The Company.

The insured is required to cooperate with The Company by attending court for all the proceedings in connection with the events, which caused a claim against The Company. **Failure of the insured to comply with this obligation shall release The Company from payment of any liability claim, in the event that this failure may cause the insured to be declared liable, which otherwise would have not.**

In the event the insured has any claim or law suit brought against him/her for damages covered hereunder, he/her shall immediately notify The Company and, if necessary, shall forward to The Company every demand, notice, summons or other process received by him/her. **The insured shall not admit any liability nor shall incur any expenses not authorized hereunder, nor shall enter upon any arrangements or transactions, without previous written consent from The Company. The Company shall not construe admission of liability by the insured as the acceptance of such liability.**

In the event of theft or any other criminal act constituting a claim hereunder, the insured shall immediately notify competent authorities and shall cooperate with The Company in the recovery of the vehicle or in the collection of the amount of damages suffered.

When so requested and within a reasonable period of time, at the

poder bastante en favor de La Compañía o de quien ella misma designe para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes, documentos o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

6º. AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. - La Compañía, para proceder al ajuste de los daños sufridos por el vehículo descrito deberá llamar al Asegurado para que con su intervención se determinen y valoricen los daños. Si el Asegurado no concurre perderá su derecho para intervenir, sin perjuicio del derecho de nombrar perito en caso de desavenencia.

La intervención de La Compañía en el ajuste y valuación de daños, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

En todo caso La Compañía reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido la documentación completa o información correspondiente.

7º. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

7.1 Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 5a. Siniestros y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación y otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

7.2 El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 hrs. siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que La Compañía realice la valuación del daño.

7.3 Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, La Compañía deberá indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro. La indemnización en pérdidas parciales comprenderá al valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiera a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

7.4 Condiciones aplicables en Reparación.

earliest convenience, the insured shall issue a Power of Attorney in favor of The Company or its appointee, who will on behalf of the insured conduct all the proceedings, for the defense and settlement of any claim or to conduct on its own or the Insured's behalf any actions for the recovery of indemnity of damages from third parties. The Company shall be at liberty to conduct the proceedings or to make the settlements of any claims and the insured shall furnish all necessary information or assistance.

Any assistance rendered to the insured by The Company shall not be construed as the acceptance of liability.

6th. ADJUSTMENT AND ACCEPTANCE OF LIABILITY. - For the purpose of adjusting the damages suffered by the insured vehicle, The Company shall, jointly with the insured, appraise such damages. Failure of the insured to attend shall forfeit his rights to intervene, without prejudice of appointing an arbitrator in the event of disagreement.

The intervention of The Company in the appraisal shall not be construed to mean acceptance of any liability whatsoever with regard to the loss.

In any event, The Company shall accept or refuse liability within 30 days from receiving all necessary documents and information.

7th. ADJUSTMENT AND PAYMENT OF DAMAGES.

7.1 If the Insured has met the requirements imposed by the 5th Clause (Claims) and the vehicle is free from any detention, seizure, confiscation and any other similar circumstance produced by the legally recognized authorities due to their functions in such cases, The Company shall start immediately the adjustment of damages.

7.2 In the event The Company does not begin the adjustment of damages within 72 hours after the claim was reported and according to the previous paragraph, The Insured shall proceed with the repairs to the vehicle and shall demand payment from The Company.

Except when adjustment cannot be carried out due to facts caused by The Insured. The Company shall not be liable for the damages suffered or caused by the vehicle if the repairs were initiated before the adjustment is made.

7.3 Once the adjustment has been carried out and its responsibility is determined without any prejudice stipulated in Article 71 of the Ley Sobre el Contrato de Seguro, The Company shall indemnify The Insured in cash for the amount specified in the adjustment of damages suffered on the date of the accident. Partial losses payment will cover the invoice value of spare parts and labor plus generated taxes. Regarding total losses, payment will cover the agreed insured amount.

When the adjustment of damages is carried out, spare parts or accessories current list prices at the time of the accident will always be considered.

7.4 Conditions applicable to repairs

a) Cuando La Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con La Compañía.

a1) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

a2) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

b) La responsabilidad de La Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a La Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por La Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo La Compañía informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, Importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a La Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

7.5 Condiciones aplicables en indemnización. Cuando La Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía y conforme a los criterios establecidos en el numeral 7.3 de ésta misma cláusula.

a) When The Company decides to repair the insured vehicle, the decision of the body shop and of the spare parts suppliers shall be subject to their availability at the nearest point to the site where the accident took place and such body shop must have a mechanical area that meets the general quality standards and there must be an agreement to provide their services to The Company.

a1) During the first 12 months of use of a vehicle and after it has been invoiced, the body shop shall be the brand dealers or those authorized by the brand.

a2) For vehicles older than 12 months of use, the body shop previously mentioned shall be the multi-brand or specialized vehicle repair shops.

b) The Company's responsibility is to locate the feasible suppliers who offer spare parts in the market, confirming the existence and availability to supply the parts as well as verifying that the vehicle repair shop or dealer installs the parts that were required and that the repair is appropriately made.

The spare parts shall be substituted only in cases when their repair cannot be guaranteed or if the repair process damages the aesthetic aspect of the vehicle.

The availability of the spare parts is subject to their availability in the facilities of the manufacturer, the importing entity and/or dealer. Therefore this agreement does not force The Company to locate them in case of their general lack of supply.

If there are no spare parts available, or if there is a general lack of supply or if the Insured does not accept the repair process estimated by The Company, The Company may decide to indemnify according to the assessed amount and considering the applicable conditions for indemnity.

The time needed for the repair shall depend on the existence of spare parts, as well as the necessary work in terms of labor or painting. The Company shall inform the Insured, through the vehicle repair shop, dealer or representative, about the process and progress of the repair.

The repair guarantee shall be subject to the one offered by the manufacturer, importing entity or dealer of the spare parts, as well as those foreseen by the body shop or dealer in terms of labor.

In spite of the above stated options, in case of damage not detected at the moment of making an assessment and if such damage is the result of the original claim, the Insured shall notify and take the vehicle to The Company for a new assessment and if such is the case, request its corresponding repair.

7.5 Conditions applicable to indemnity. When The Company decides to indemnify, such decision shall be given in writing to the Insured, who may choose among the following options:

a) Receive a cash indemnity to cover the damages suffered and included in the claim as applicable according to the assessment made by The Company and according to the criteria established in paragraph 7.3 herein.

b) Que La Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que La Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 8va. "Peritaje".

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a La Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

7.6 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado. Cuando La Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

7.7 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes. No existirá depreciación de partes.

7.8 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

7.9 La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de La Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

7.10 Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo.

7.11 Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

7.12 Intereses Moratorios. En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información en los términos del

b) The Company directly pays to the service provider selected by the beneficiary or Insured according to the assessment made by The Company, with the dealers or vehicle repair shops with which The Company has an agreement for such purpose and that are available at the nearest point to the site where the accident took place. The follow up of the repair is the responsibility of the Insured or beneficiary and the dealer or vehicle repair shop is responsible to fulfill the quality and service guarantee, and to provide the spare parts and labor for the repair of the vehicle.

In case of dispute, clause 8th shall apply. "ARBITRATION"

In spite of the above stated options, in case of damage not detected at the moment of making an assessment and if such damage is the result of the original claim, the Insured shall notify and take the vehicle to The Company for a new assessment and if such is the case, demand the corresponding indemnity.

7.6 Conditions applicable to the replacement of the Insured vehicle. When The Company decides to replace the insured vehicle by another one with similar characteristics, The Company shall notify the Insured or beneficiary about this option, indicating the location so that the Insured may review, assess and, if applicable, accept it.

The guarantee shall be subject to the one offered by the manufacturer, dealer, and vehicle lot or importing entity in the market.

7.7 Conditions applicable to depreciation of spare parts. No depreciation of spare parts shall be applied.

7.8 When the repair costs of damages suffered by the vehicle is 60% of the vehicle actual cash value at the time of the accident, total loss should be considered upon the Insured request. Except when it is agreed different, if the mentioned cost is 65% of the said value, total loss will always be considered.

7.9 The Company participation in the adjustment or any assistance given by The Company or its representatives to the Insured or third parties shall not be construed as the acceptance of liability by The Company regarding the accident.

7.10 For an effective compliance with Article 71 of the Ley sobre el Contrato de Seguro, it is understood that the Insured has accomplished his requirements presenting the documentation specified for each case in the General Conditions of the Policy. In case of total loss or total theft, the insured must surrender the original invoice that proves the vehicle ownership and legal stay in Mexico.

7.11 Towing Charges. In the event of any loss covered hereunder, The Company agrees to pay the towing expenses as well as any necessary expenses incurred in the maneuvers and operations to put the vehicle in a condition to be towed. If the Insured chooses to tow the vehicle to a different place from the one The Company has chosen; The Company will only pay up to one month of S.M.G.V.D.F. at the moment of the accident.

7.12 Moratorium Interest. In case The Company, notwithstanding the fact of having received all the documents and information

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

a) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

La Compañía deberá pagar un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

c) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones a) y b) de éste numeral, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

d) En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

e) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a los incisos a) y b) anteriores y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

f) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en éste artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral deberán ser cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado; y si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

according to Article 71 of the Ley sobre el Contrato de Seguro that prove the claim origin, does not assume the responsibility in the insurance contract when it is legally required, the Insured should be paid for moratorium interests according to the following:

a) Liabilities in national currency will be denominated in Investment Units according to their value at the time of the legal demand; the payment will be made in national currency according to the value of Investment Units at the time of payment.

The Company must pay moratorium interests on liability denominated in Investment Units according to the last paragraph, which rate will be the result of multiplying the retention cost at the liabilities term by 1.25; these liabilities will be in Investment Units of the Instituciones de Banca Múltiple del País published by Banco de México in the Diario Oficial de la Federación corresponding to each month of delay;

b) When the main liability is denominated in foreign currency, besides the liability payment, The Company must pay moratorium interests that will be calculated by adding the percentage resulting from multiplying the retention cost at the liability term by 1.25; these liabilities will be denominated in United States of America dollars of the Instituciones de Banca Múltiple del País published by Banco de Mexico in the Diario Oficial de la Federación corresponding to each month of delay;

c) In case the reference rates to calculate the moratorium interests according to items a) and b) are not published, these moratorium interests will be counted multiplying the substitution rate by 1.25 according to applicable provisions;

d) In all cases, moratorium interests will be generated every day from the day the main liability was legally demanded to the day before the payment is made. To get this calculation, reference rate shall be divided into three hundred sixty five and multiply the result by the total number of days of delay;

e) In case of repair or replacement of the damaged vehicle, indemnity for delay will consist of payment of moratorium interests corresponding to the currency in which the main liability is denominated according to items a) and b) and will be calculated based on repair or replacement costs;

f) The Beneficiary rights to indemnity benefits established in this article cannot be waived. Any agreement that may try to cancel or reduce them will not have any legal effect. These rights will be effective only for the terms to demand the principal liability established by Law, even though the liability is not available at that moment.

Once the principal liability amount has been settled as agreed by both parties or in the definite decision passed by a judge or arbitrator, indemnity benefits established in this section shall be covered by The Company based on the principal liability amount as determined and; If in a trial, the claim is accepted, the judge or arbitrator shall order the debtor to also cover, besides the principal liability, the indemnity benefits according to the last item seven when the payment for these benefits had not been demanded.

8º. PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado, de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte la cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo la CONDUSEF podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará una ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de sus peritos o del tercero, según el caso; si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF para que los sustituya).

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9º. SALVAMENTO. - Queda expresamente convenido que en caso de que La Compañía pague la suma asegurada en vigor o en su defecto sustituya el vehículo, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser de su propiedad en la proporción que le corresponda.

10º. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.- Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto fraudulenta, con dolo o mala fe, el Asegurado perderá todo el derecho a indemnización con relación al presente seguro.

11º. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad de La Compañía no excederá del valor real del daño causado, en la fecha del siniestro, a las piezas del vehículo descrito, más el costo razonable de su instalación. Dicha responsabilidad en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo teniéndose en cuenta lo dispuesto por la cláusula siguiente.

Es responsabilidad de El Asegurado la fijación de las sumas aseguradas en cada cobertura y éstas constituirán el límite máximo de responsabilidad para La Compañía pero se aclara que para las sumas aseguradas de las coberturas 1 y 2 al momento de la indemnización se aplicarán los siguientes criterios.

Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo, incluidos todos los accesorios, adaptaciones y mejoras que tenga instaladas al ocurrir el siniestro, se liquidará en forma proporcional de acuerdo al artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si la suma Asegurada es superior al valor comercial del vehículo

8th. ARBITRATION. - In the event of any difference between the insured and The Company regarding the amount of any damage or loss, an arbitrator appointed in writing by both parties shall submit the matter to arbitration. In the event the parties do not agree with the decision issued by the arbitrator, each party shall appoint its own arbitrator; within one month from the date one of the parties does so require the other to do so in writing. The two arbitrators, before beginning their work, shall appoint an umpire in case of disagreement.

In the event that one of the parties refuses to appoint an arbitrator or has not done it within the above expressed term or, if the arbitrators do not agree as to the appointment of the umpire, the courts shall, at the request of any of the parties appoint the arbitrators, the umpire or all. However, the CONDUSEF may appoint the arbitrator and the umpire, if so requested in mutual agreement by both parties.

Death of one of the parties or dissolution if a corporation, while the arbitration is being carried out, shall not annul nor affect the appointment of arbitrators or their actions. In the event any of the arbitrators may die before a report has been given, a substitute shall be appointed as herein above provided. However, the CONDUSEF may appoint the arbitrator and the umpire, if so requested in mutual agreement by both parties.

Each party shall bear the expenses of its own arbitrator. The fees and expenses of the umpire shall be borne jointly.

The arbitration referred to in this Clause does not imply acceptance of liability by The Company; arbitration shall only determine the eventual amounts of loss to be paid. Parties hereto are free to practice all pertinent legal actions.

9th. SALVAGE. - It is expressly agreed that in the event The Company does pay the insured amount in force or in lieu thereof, replaces the vehicle, any salvage or recovery shall become Company property in the corresponding proportion.

10th. LOSS OF RIGHT TO INDEMNITY. - In the event of any misrepresentation whatsoever in the claim presented by the insured, the insured shall lose all rights whatsoever to indemnity hereunder.

11th. LIMIT OF LIABILITY. - Liability of The Company shall not exceed the actual cash value of the damages caused, on the date of the accident to the components of the insured vehicle plus the reasonable cost of installation thereof and under no circumstances shall it exceed the insured amount of said vehicle, as provided for in clause 12th.

It is The Insured's responsibility to select the amounts insured under each coverage and these shall constitute the Insurers maximum limit of liability, but it is expressly declared that the insured amounts pertaining to coverage's 1 and 2 shall be subject to the following criteria at the time of indemnity.

An insured amount lower than the market value of the vehicle, including all accessories adaptations and improvements which may have been installed thereon at the time of the accident. Shall be paid proportionately, pursuant to article 92 of Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Insured amounts higher than the market value of the vehicle,

incluidos todos los accesorios, adaptaciones y mejoras que tenga instaladas al ocurrir el siniestro, se ajustará al valor real comercial y se pagará este último sin tomar en cuenta el exceso de la suma asegurada.

LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS COMO SALVAMENTO, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS CUYO USO PREVIO HAYA SIDO COMO TAXI DEBERÁN SER CONSIDERADOS CON UN DEMÉRITO EN SU VALOR DEL 35%, TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE UN VEHÍCULO SIMILAR NORMAL ES DECIR, QUE NO HAYA SIDO ADQUIRIDO COMO SALVAMENTO NI SU USO PREVIO HAYA SIDO COMO TAXI. SERÁ OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD ÚNICAMENTE DEL ASEGURADO DECLARARLO ASÍ AL ADQUIRIR LA PÓLIZA.

12º. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA. - Toda indemnización que La Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada afectada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

13º. SUBROGACIÓN. - La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos y omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación, no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

14º. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS. - El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso señalado en la presente cláusula, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros que hayan sido celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

En caso de que la Compañía pague de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

15º. COMPETENCIA. - En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro

including all accessories, adaptations and improvements which may have been installed thereon at the time of the accident. Shall be adjusted to the real market value and this latter value shall be paid, without taking in consideration the remainder of the insured amount.

VEHICLES THAT HAVE BEEN PREVIOUSLY DECLARED AS SALVAGED OR HAVE PREVIOUSLY BEEN TAXIS SHALL BE SUBJECT TO A 35% DECREASE IN VALUE, USING THE VALUE OF A SIMILAR NORMAL VEHICLE AS A BASE, THAT IS TO SAY, THAT HAS NOT BEEN SALVAGE OR TAXI, AND IT SHALL BE THE SOLE OBLIGATION AND RESPONSIBILITY OF THE INSURED TO SO IDENTIFY UPON PURCHASING THE POLICY.

12th. REDUCTION AND REINSTATEMENT OF INSURED AMOUNT. - All indemnities paid by The Company shall reduce the insured amount by the same sum, but it may be reinstated at the request of the insured and by payment of the additional premium. In the event the Policy has several items, reduction and reinstatement shall be applicable to each.

13th. SUBROGATION. - In the event of any payment under this Policy, The Company is to be subrogated to all insured's rights of recovery therefore, against any parties responsible for the loss. If The Company so requires, subrogation shall be by means of a notarized instrument. When, due to any act or failure to act by the insured, subrogation or its effects are hindered, The Company shall be released of any obligation hereunder.

Subrogation right won't be honor in case the Insured has any marital, blood or second grade family affinity to whom was responsible of the damages.

14th. OTHER INSURANCE. - The insured shall immediately notify The Company in writing of any other insurance in force with other Companies covering the same property, stating the name of the Underwriter and the insured amount.

In case the insured intentionally disobey the advised on the present clause or hired different insurance to get a personal gain, the insurance can be released of its obligations.

If the insurance contracts have been signed with good faith; in the same or different dates for a higher value of the interest insured, will be valid and will be obligate each of the insurance company to cover the integrate value of the damage suffered with the limits of the sum insured.

In case of the insurance Company have paid fully an in complete satisfaction in the paragraph above, the insured can repeat each and everyone of the sum insured in the proper propotion.

15th. COMPETENCE. - In the event of controversy, the complainant is entitled to demand his/her rights to The Company's Claims Department or to the Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) in any of it's Offices in The Republic of Mexico and according to the articles 50 Bis and 68 of Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros and 136 of Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros within two years from the moment of the occurrence or from the moment The Company rejects the claim.

del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de La Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

16º. PRESCRIPCIÓN. - Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados desde la fecha en que sea exigible la obligación. El plazo al que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el siniestro ocurrido sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

17º. PRIMA. - La prima vence en el momento de la celebración del contrato y su pago deberá efectuarse contra recibo auténtico expedido por La Compañía.

18º. IDIOMA.- EL TEXTO EN INGLÉS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES ES UNA CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSA Y PARA EFECTOS LEGALES SE USARÁ INVARIABLEMENTE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

19a DERECHO DE LOS CONTRATANTES. - Durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o personal moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25. - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 91. - Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Artículo 92. - Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 93. - Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.

Artículo 100. - Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las

In the event that one of the parties disagrees with the CONDUSEF resolution in any of its Offices in The Republic of Mexico, It is up to the Insured to demand his/her rights directly with a Judge in the same City.

16th. PRESCRIPTION. - Rights hereunder shall prescribe within two years from the date of the occurrence giving rise thereto and any claim against The Company must be submitted within that term. In the event of misrepresentation as to the loss, the term referred to shall begin to count from the date The Company has had knowledge thereof and in the event of loss of which parties were ignorant, from the day such loss is brought to their knowledge, proof of such ignorance to be produced by the parties.

Prescription shall be interrupted not only by ordinary cause but also by those terms stipulated by the Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

17th. PREMIUM. - Premium is due and payable upon the issuance hereof and shall be paid against a premium receipt issued by The Company.

18th. LANGUAGE. - THE ENGLISH TEXT OF THIS POLICY IS A COURTESY TRANSLATION. THE SPANISH TEXT CONTAINS THE OFFICIAL CONDITIONS OF THIS CONTRACT AND IN THE EVENT OF ANY CONFLICT, THE SPANISH TEXT SHALL PREVAIL.

19a. CONTRACTOR'S RIGHT. - While the policy is in force, the insured would be able to request a written report to the Company informing the percentage of the premium corresponding to direct commission or compensation to whom was the intermediate in the contract. The company shall provide the information by written or digital vias within 10 days after the request.

INSURANCE CONTRACT LAW

Article 25. - If the contents of the policy or its modifications do not agree with the offer, the insured may request the necessary amendments within 30 days from the receipt of the policy. After that period, the contents of the policy and modifications thereto, shall be construed as having been accepted in full by the insured.

Article 91. - The Company shall not be liable for any sum other than the Actual Cash Value of the property at the time of the loss.

Article 92. - Except as otherwise agreed, The Company shall not be liable for a greater proportion than the sum hereby insured bears to the Actual Cash Value.

Article 93. - Parties hereto may determine in the contract the estimated value of the insured property, for the purposes of indemnity.

Article 100. - If there is any other insurance carried by the insured against the same risks and covering the same property, the insured shall give written notice to other Companies of the existence of such other insurance. Such notice must be in writing and shall include the names of the other Companies as well as the insured amounts.

sumas aseguradas.

Artículo 101. - Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102. - Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

**PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA VIAL DE
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. DE C. V.**

CLÁUSULA 1ª, GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

DEFINICIONES.

A. Abogado: Persona designada y contratada exclusivamente por La Empresa de Asistencia para que a través de ella se proporcionen los Servicios de Asistencia Jurídica descritos en éste contrato. Para que el Abogado pueda dar inicio a los trámites legales por éste contrato cubiertos, tanto el Asegurado como el Conductor deberán otorgar ante Notario Público o ante alguna autoridad que dé fe pública los poderes de representación necesarios según el caso de que se trate.

B. ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.: Designada desde este momento como "La Compañía" Persona Moral descrita en los antecedentes de este contrato de seguro y entidad que expide la Póliza de Auto Turista, misma que protege al Vehículo, Asegurado y/o Conductor a los que La Compañía se compromete a gestionar la Asistencia Jurídica Vial.

C. Delitos Imprudenciales: Homicidio, lesiones a las personas, daño a las cosas ajenas y ataques a las vías generales de comunicación, cometidos sin intención y ajenos a la voluntad humana.

D. Percance: Acto súbito, violento, no intencional, ajeno a la voluntad humana y que cause con el vehículo una colisión, volcadura o atropello de personas.

E. Territorialidad: Los Servicios de Asistencia estipulados en este contrato serán gestionados solamente dentro de los límites de la República Mexicana.

CLÁUSULA 2ª, ASISTENCIA JURÍDICA VIAL.

No obstante lo establecido en el inciso l) de la cláusula primera "Exclusiones" de las condiciones generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir cuando se haga constar su contratación mediante la palabra "CUBIERTO" en la carátula de la póliza, la Asistencia Jurídica Vial del Asegurado, o bien, del Conductor autorizado por el Asegurado para conducir el vehículo protegido por esta Póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales o administrativos originados con motivo del tránsito normal de vehículos y del que se deriven los siguientes hechos: Atropello de personas, colisiones, impactos, vuelcos y robo total de Vehículo, en donde participe el Vehículo Asegurado en esta Póliza.

Article 101. - In the event the insured does intentionally omit the notice required by article 100 or if the insurance is carried with the purpose of obtaining an illicit profit, the insuring companies shall be released of any obligation there under.

Article 102. - Insurance contracts referred to in Article 100, entered upon in good faith, on the same or different dates for a total insured amount higher than the actual cash value of the insured property, shall be valid and shall be enforceable with each of the insuring companies for an amount equal to the value of losses suffered, within the limits of the insured amount.

**LEGAL AID PROGRAM
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

1st CLAUSE, GLOSSARY.

The following defined terms will have the meaning that describes them.

DEFINITIONS.

A. Attorney: The person who the Assistance Enterprise hired and designated to provide the Legal Aid Services described in this contract. So that the Attorney can start the legal proceedings covered by this contract, both the Insured and the Driver shall grant, in the presence of a Public Notary or some authority that can testify and certify the necessary powers of attorney depending on the case.

B. ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.: Hereinafter called "The Company" described in this Insurance contract; it is also the entity that underwrites the Tourist Vehicle Policy which protects the Vehicle and the Insured to whom The Company must provide Legal Aid.

C. Reckless Offenses: Homicide, Bodily Injury Liability, Liability for Property Damage to third parties and damage to general means of communication, all committed unintentionally and involuntarily.

D. Accident: A sudden, violent, unintentional and involuntary act that causes a vehicular overturning, collision or running over a person, considered as an act that is protected or covered by The Company, as long as it meets the necessary requirements for such case.

E. Territoriality: The Assistance Services stipulated in this contract will be provided within The Mexican Territory only.

2nd CLAUSE, LEGAL AID.

Notwithstanding the provisions in section l) in the 1st. Clause "Exclusions" of the General Conditions of the Policy, this policy will cover, only when it is specified in the policy with the word "COVERED" shown in the cover page, The Legal Aid Program for the Insured or the Driver, previously authorized by the Insured to drive the Vehicle insured by this Policy, when the Insured or the Driver become involved in any Legal Procedure originating from the normal vehicular transit and situations arising from the following circumstances in which the vehicle was involved: running over a person, collision, crash, overturning and the total theft of the vehicle.

2.1 DELITOS IMPRUDENCIALES.

Si como consecuencia de algún percance, el conductor incurre en este tipo de delitos, La Compañía por mediación de La Empresa de Asistencia le asignará un Abogado desde el lugar del accidente y hasta la terminación conforme a derecho del procedimiento respectivo. A dicho abogado el conductor deberá nombrarlo su defensor particular, mismo que ya con personalidad dentro de la averiguación previa o proceso penal, promoverá las diligencias que convengan al conductor, así mismo solicitará los peritajes necesarios para lograr el esclarecimiento del percance.

2.2 Si debido al Percance, el conductor fue detenido por las Autoridades, siempre que sea posible conforme a derecho y en cuanto la autoridad lo permita, el Abogado tramitará la Libertad Provisional del conductor bajo fianza o caución en efectivo que la autoridad fije para tal efecto, cubriéndolas La Compañía hasta los límites establecidos en la cláusula 2.7.1; **este servicio NO PROCEDERÁ cuando el conductor se encuentre al momento del percance bajo el influjo de alguna droga no prescrita por un médico o en estado de ebriedad.**

2.3 Cuando por la naturaleza del percance deba instruirse un juicio penal en contra del conductor, las gestiones del Abogado defensor, serán encaminadas a obtener del juez instructor la sentencia absolutoria, pero cuando la sentencia resultara condenatoria, además de interponer los recursos legales que procedan contra ésta, dicho Abogado solicitará la Libertad Condicional del conductor a efecto de suspender la ejecución de la condena y en caso de que procediera una fianza para lograr la Libertad Condicional, La Compañía depositará dicha fianza hasta el límite especificado en la cláusula 2.7.1.2.

2.4 En caso de que el asegurado no haya contratado la cobertura de Daños Materiales o sólo cuente con la Cobertura de Responsabilidad Civil, y si por motivo del percance, un tercero fuera el responsable según las Autoridades de causarle daños al vehículo y/o a sus ocupantes en cantidad que supere \$1,000.00 (Un mil US Dólares), La Compañía a través de sus Abogados promoverá las actuaciones legales necesarias dentro de la Averiguación Previa o Proceso Penal, tendientes a obtener del responsable la reparación del daño causado pero sin garantizarla.

2.5 RECUPERACIÓN DE DAÑOS POR LA VÍA CIVIL.

Considerando que el Asegurado no haya contratado la cobertura de Daños Materiales o sólo cuente con la Cobertura de Responsabilidad Civil y:

2.5.1 Un tercero hubiera sido el responsable según las Autoridades Penales de causar los daños al vehículo y/o a sus ocupantes y;

2.5.2 Hayan sido agotados los recursos legales dentro del procedimiento Penal y;

2.5.3 Aún no hubiera sido posible recuperar el daño causado al Vehículo y/o a sus ocupantes y;

2.5.4 Éste daño fuera igual o superior a \$1,500.00 (un mil quinientos US Dólares) y;

2.5.5 Sea costeable y además existan elementos de prueba suficientes para reclamarlos por la vía Civil, el Abogado de La Compañía podrá preparar y presentar Demanda Civil en contra del tercero responsable del percance vial y dar seguimiento al juicio Civil hasta su conclusión. En caso de existir una recuperación por parte del tercero y La Compañía haya asumido el trámite del Juicio Civil de recuperación, el Asegurado recibirá exclusivamente el 70% (setenta por ciento) del monto de la recuperación por concepto de reparación del Daño.

2.1 RECKLESS OFFENSES.

If, as a result of some accident, the Driver commits some kind of reckless offense, The Company, through the Assistance Enterprise, shall provide him/her an Attorney from the place the accident occurred to the legal end of the process. The Driver must appoint the Attorney his/her Personal Defender, who having been involved with the Criminal Process and Prior Investigation, will start the necessary proceedings and shall request the expert opinions needed to clarify the accident.

2.2 If due to the accident the Authorities detain the Driver, legally and once the Authorities permit, the Attorney will apply for the Driver's probation under bail which will be the one set by the authorities. The Company shall cover the amount of such bail according to the limits set forth in 2nd. Clause article 2.7.1. **This service WILL NOT BE PROVIDED if the Driver is found to be under the influence of alcohol or any non-prescribed drug (driving while intoxicated) at the moment of the accident.**

2.3 If a lawsuit against the Driver takes place because of the nature of the accident, The Defender must start the necessary proceedings to get the acquittal, but in case the Driver is sentenced, in addition to pursuing legal remedy to counter such, the Attorney must fulfill the necessary requirements to solicit the Driver's parole in order to prevent revocation of release; in case the parole is obtained under bail, The Company will pay it according to the limits set forth in article 2.7.1.2.

2.4 If the Insured has not contracted the Physical Damages coverage or has Liability coverage only, and if because of an accident a third party is responsible, according to the Authorities, for damaging the Insured Vehicle and/or its passengers for an amount higher than \$1,000.00 (one thousand US dollars), The Company through its Attorneys and during the Preliminary Investigation or Criminal Process, shall start the necessary legal actions to obtain the recovery of the damage from the responsible party but without any guarantee.

2.5 RECOVERY OF DAMAGES BY CIVIL PROCEDURE.

In the case the Insured has not contracted the Physical Damages coverage or in case he/she has Liability coverage only and:

2.5.1 If, according to the Criminal Authorities, a third party was responsible for the damages of the vehicle and/or its passengers and;

2.5.2 If the legal resources within the Criminal Procedures were exhausted; and

2.5.3 If it has not been possible to obtain the recovery of the Insured Vehicle's and/or passenger's damage's and;

2.5.4 If said damage's were equal to or higher than \$1,500.00 (one thousand five hundred US dollars) and;

2.5.5 If it is financially feasible and, moreover, if sufficient proof exists in order to claim through civil procedure, The Company's Attorney shall prepare and present a civil suit against the third party responsible for the accident and shall follow the civil suit to its conclusion If there is any recovery from the third party and if The Company has assumed the recovery civil action, the Insured shall receive exclusively the 70% (seventy percent) of the recovery amount for restitution of the damages.

2.6 HONORARIOS, FIANZAS Y CAUCIONES EN EFECTIVO.

Con el propósito de brindar el servicio estipulado en las cláusulas 2.1 a 2.4 La Compañía cubrirá los honorarios y gastos jurídicos de sus Abogados sin límite de su monto.

2.6.1 Fianzas y cauciones en efectivo. Los límites de primas de fianzas e importe de cauciones en efectivo que La Compañía cubrirá, son los siguientes:

2.6.1.1 Caución en efectivo para garantizar la libertad provisional del conductor, siendo el límite; la suma asegurada especificada para la cobertura de RC (Responsabilidad Civil).

2.6.1.2 La de la Fianza para garantizar la Libertad Provisional o la Condena Condicional del conductor, sin límite.

2.6.1.3 La de la Fianza que garantice la reparación del daño causado por el Vehículo hasta por el límite de la suma especificada en R.C.

2.7 ROBO TOTAL DE VEHÍCULO.

2.7.1 Cuando al Asegurado le sea hurtado totalmente el vehículo, La Compañía le asesorará para que formule su denuncia ante las autoridades competentes.

2.7.2 La Compañía cubrirá, los honorarios de sus Abogados para presentar la denuncia de robo total del vehículo, este beneficio es sin límite.

2.8 DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO.

2.8.1 Si por motivo de un percance o robo total del Vehículo, éste fuera retenido por las Autoridades Penales, La Compañía tramitará con sus Abogados la devolución del mismo, una vez que las Autoridades lo autoricen y que el Asegurado proporcione al Abogado o a La Compañía la documentación que permita demostrar ante las Autoridades tanto la propiedad, como la legal estancia del Vehículo en la República Mexicana.

2.8.2 En caso de ser requerida por las Autoridades Penales La Compañía depositará una fianza para garantizar los daños causados por el Vehículo en el percance y obtener así la liberación del vehículo retenido, dicha fianza será hasta por el límite de la suma asegurada para la cobertura de R.C.

2.8.3 La Compañía cubrirá los honorarios del Abogado o Abogados que proporcionen el servicio descrito en la cláusula 2.8.

2.9 GARANTÍA DE EMERGENCIA.

2.9.1 La Compañía gestionará el reembolso al Asegurado de los honorarios de Abogados, gastos jurídicos, primas de fianzas y cauciones en efectivo hasta los límites especificados en el inciso 2.9.4 cuando ocurra una imposibilidad de comunicación con La Compañía o una imposibilidad de obtener servicio de La Compañía y esté en peligro la libertad del conductor debido al percance vial.

2.9.2 Si se presentara alguna imposibilidad como las explicadas en el inciso 2.9.1, el Asegurado y/o el conductor, podrán contratar al Abogado que mayor confianza les inspire en la localidad del percance, para recibir por su conducto los servicios estipulados en los incisos 2.1 y 2.2.

2.9.3 El Asegurado y/o Beneficiario deberán notificar a La Compañía dentro de las siguientes 24 horas que ocurrió esta situación de emergencia, caso contrario no procederá el reembolso de La Compañía.

2.9.4 En caso de hacer uso el Asegurado de la garantía de emergencia, según se expone en los incisos 2.9.1, 2.9.2 y 2.9.3, La Compañía gestionará los Honorarios, gastos, primas de fianzas y cauciones en efectivo de erogaciones justificadas y comprobadas

2.6 FEES, BAILS AND CASH BONDS.

In order to provide the stipulated service in articles 2.1 to 2.4, The Company shall pay its Attorney's fees and legal expenses without any limit.

2.6.1 Bails and Cash Bonds.

The Limits that The Company shall cover for bails and cash bond are the following:

2.6.1.1 Cash bonds, in order to guarantee the Driver's probation, the limit will be the insured sum specified in "Liability".

2.6.1.2 Bail, in order to guarantee the Driver's probation or parole: limitless.

2.6.1.3 Bail, in order to guarantee the restitution of the damage caused by the vehicle, up to the limit of the specified insured sum in Liability.

2.7 TOTAL THEFT OF THE VEHICLE.

2.7.1 When the vehicle is entirely stolen from the Insured, The Company will assist him/her so that he/she can start the necessary legal actions with the competent authorities.

2.7.2 The Company shall pay its Attorney's fees in order to file a report of Total Theft of the Vehicle. This benefit is limitless.

2.8 RETURN OF THE VEHICLE.

2.8.1 If for reason of an accident or total theft, the vehicle is detained by the Authorities, The Company will process with its Attorneys the release of same, once the Authorities authorize the procedure and the Insured has given to the Authorities or the Attorney the documents which demonstrate the ownership and legal stay of the Vehicle in Mexico.

2.8.2 If a bail is required by the Authorities in order to indemnify the damages caused by the Vehicle at the moment of the accident and obtain the Vehicle release, The Company shall pay said bail, which shall be for an amount up to the limit of the insured sum in the Liability coverage.

2.8.3 The Company shall pay the fees of the Attorneys who provide the services described in article 2.8.

2.9 EMERGENCY GUARANTY.

2.9.1 When an impossibility to make communication with The Company or to obtain service from the aforesaid occurs and the freedom of the Insured is in danger, The Company shall reimburse the Insured for the Attorney's fees, legal expenses and bail and cash bonds premium for an amount up to the stipulated limit in article 2.9.4.

2.9.2 Should impossibility arise, such as those mentioned in article 2.10.1, the Insured and/or Driver may hire the Attorney he/she considers the best one in the place where the accident occurred so that through said Attorney he/she can obtain the services stipulated in articles 2.1. and 2.2.

2.9.3 The Insured and/or Beneficiary must notify The Company within 24 hours after the accident occurred; if not, The Company will not reimburse any expense.

2.9.4 Should the Insured make use of the emergency guaranty, as stipulated in articles 2.10.1, 2.10.2 and 2.10.3, The Company shall pay fees, expenses and bail and cash bonds for proven expenses justified with documents that meet tax requirements. The Company shall

con documentos que cumplan requisitos fiscales y reembolsará al Asegurado, hasta lo siguiente:

- 2.9.4.1 Honorarios de Abogados \$1,000.00 USD
- 2.9.4.2 Gastos jurídicos \$500.00 USD
- 2.9.4.3 Primas de fianza para garantizar por el conductor su Libertad Provisional, su importe total.
- 2.9.4.4 Caución en efectivo para garantizar la Libertad provisional del conductor, \$6,000.00 USD.

2.10 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Las obligaciones de La Compañía consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura se reinstalarán automáticamente sin costo adicional.

CLÁUSULA 3ª, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA JURÍDICA VIAL.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o Conductor deberá llamar por cobrar a La Compañía, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde La Compañía podrá contactar al Asegurado, Conductor o sus Representantes, así como todos los datos que La Compañía le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y número de Póliza de Autos Turistas.
- c) La fecha de inicio de vigencia.
- d) El conductor deberá asistir a todas las diligencias requeridas por las autoridades.
- e) Otorgada la fianza o la caución en efectivo, el Asegurado y/o Conductor se obligan a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del Conductor y que la autoridad judicial haga efectiva la fianza o caución en efectivo.

En caso de hacerse efectiva dicha garantía por causas imputables al Conductor y/o Asegurado, éste reembolsará a La Compañía el monto de la garantía que por ese motivo se haya pagado.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS SERÁ CAUSA PARA DECLINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA 4ª, EXCLUSIONES.

La Compañía quedará liberada de otorgar el servicio de Asistencia Jurídica cuando ocurran cualquiera de los siguientes hechos o conceptos:

- 4.1 Casos que no se encuadren en lo expresamente descrito en las cláusulas 2.1 a 2.10.**
- 4.2 Multas Administrativas, honorarios o gastos Notariales, servicios de grúa pensión o almacenaje.**
- 4.3 Reparación de daños o perjuicios.**
- 4.4 Honorarios profesionales, gastos, fianzas o cauciones en casos diferentes a la Asistencia Jurídica.**
- 4.5 Fianzas o Cauciones en efectivo cuando el conductor se encuentre al momento del percance bajo el influjo de una droga no prescrita por un médico o en estado de ebriedad.**
- 4.6 Honorarios profesionales, gastos jurídicos, fianzas o cauciones cuando:**

reimburse the Insured up to the following limits:

- 2.9.4.1 Attorney fees: \$1,000.00 USD
- 2.9.4.2 Legal Expenses: \$500.00 USD
- 2.9.4.3 Bail premiums in order to guarantee the Driver's probation: full amount.
- 2.9.4.4 Cash bonds in order to guarantee the Driver's probation: \$6,000 USD.

2.10 AUTOMATIC REINSTATEMENT.

Company's obligations relative to providing the service covered hereunder shall be reinstated automatically without any additional cost.

3rd CLAUSE, INSURED'S OR DRIVER'S OBLIGATIONS TO REQUEST THE LEGAL AID.

In case an Assistance Situation occurs and before starting any action, the Insured and/or Driver shall call The Company collect and provide the following information:

- a) His/her location and phone number at which he/she or the Representatives can be found as well as all the information The Company needs to locate him/her.
- b) Name and number of the Tourist Automobile Policy.
- c) Date the policy became effective.
- d) The Driver shall attend all the legal proceedings required by the Authorities.
- e) Once bail or cash bond has been granted, the Insured and/or Driver is obligated to meet all of the preventions stipulated by the Criminal Law in order to avoid the revocation of the Driver's freedom and to the authorities cashing the bail or cash bond.

If the guaranty is effective for causes imputable to Insured and/or Driver, Insured hereby undertakes to reimburse The Company the value of any bail or guaranty it pays for this purpose.

FAILURE TO MEET ANY OF THESE REQUIREMENTS SHALL CAUSE THE COMPANY TO REFUSE TO PROVIDE THE SERVICE.

4th CLAUSE, EXCLUSIONS.

The Company shall be free from providing The Legal Aid Program when any of the following facts occur:

- 4.1 Cases not expressly stipulated in articles 2.1 to 2.10.**
- 4.2 Administrative fines, Notary fees or expenses, towing, parking or storage services.**
- 4.3 Restitution of damages or prejudice.**
- 4.4 Fees, expenses, bails or cash bonds in cases different from the Legal Aid.**
- 4.5 Fees or cash bonds whenever the Driver is intoxicated (driving while intoxicated) or under the influence of non prescribed drugs.**
- 4.6 Fees, legal expenses, bails or cash bonds whenever:**

4.6.1 El conductor sea acusado de cometer un delito de tipo intencional.

4.6.2 El Asegurado o el Conductor oculten cualquier información escrita o verbal, relacionada con el percance.

4.6.3 El Asegurado o el Conductor no se presenten a alguna cita o comparecencia ordenada por la autoridad.

4.6.4 El Conductor, que estando disfrutando de la libertad provisional bajo fianza o caución, cometa cualquier otro delito (simple, intencional o de cualquier índole).

4.7 Las Situaciones de Asistencia causadas por mala fe del Asegurado o del Conductor.

4.8 El reembolso de Fianzas, Cauciones ni de honorarios o gastos de abogados cuando éstos no hayan sido contratados y designados exclusivamente por La Compañía, sin considerar lo expresado en la cláusula 2.10 (Garantía de Emergencia).

4.9 También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia Jurídica que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, terrorismo, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Titular. Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

b) Las Situaciones de Asistencia derivadas de que el Vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictivos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Vehículo Asegurado.

c) Destinar el Vehículo a un uso o servicio diferente al indicado en la Póliza que implique una agravación del riesgo. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

d) Participar directamente con el Vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

f) Los automóviles Residentes, es decir; vehículos registrados y con placas de la República Mexicana.

4.10 En caso de que el asegurado y/o conductor lleguen a un arreglo sin el consentimiento previo autorizado por escrito por La Compañía.

CLÁUSULA 5ª.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el clausulado general de la póliza, con excepción de lo señalado en la cláusula primera inciso l) de las Exclusiones.

El uso del Servicio "ASISTENCIA JURÍDICA VIAL DE ANA COMPAÑÍA DE

4.6.1 The Driver is accused of committing an intentional crime.

4.6.2 The Insured or Driver fails to disclose any written or oral information related to the accident.

4.6.3 The Insured or Driver fails to respond to summons or citations issued by the Authorities.

4.6.4 The Driver is under probation and commits any kind of crime.

4.7 If it is proven that the situation was caused intentionally by the Driver and/or Insured.

4.8 The reimbursement of fees, attorneys fees, bails or cash bonds if The Company hasn't contracted them. What is stipulated in article 2.10 (Emergency Guaranty) is not considered.

4.9 The following situations, whether resulting directly or indirectly from:

a) War-like operations, whether arising from foreign or civil war, insurrection, acts of terrorism, rebellion, expropriation, confiscation, subversion, requisition, incaution, seizure or detention by the authorities authorized to intervene because of their functions. Likewise, the insurance does not cover loss or damage caused to the vehicle when being used for any military service, with or without the consent of the Insured.

b) Assistance situations derived from the use of the vehicle in any kind of military service: war-like operations, insurrection, rebellion, and revolution, intentional criminal acts in which the vehicle was directly involved or any fight provoked by the Driver or Insured.

c) Using the vehicle for different purposes from those that are stipulated herein, damages suffered or caused when used in driving or operation instruction.

d) If the vehicle was participating directly in races or safety, endurance or speed trials.

e) Irradiation proceeding from nuclear transmuting or disintegration, radioactivity, or any kind of accident caused by nuclear fuels.

f) Resident vehicles (Mexican registered and with Mexican plates)

4.10 The Insured and/or Driver make a written agreement without the prior authorized consent of The Company.

5th CLAUSE.

This coverage is subject to the terms under the General conditions of the Policy. Except for the provision under section l) 1st clause.

Use of "ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. LEGAL AID

SEGUROS S.A. DE C.V." implica la conformidad con el Programa suscrito.

EL TEXTO EN INGLÉS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES ES UNA CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSA Y PARA EFECTOS LEGALES SE UTILIZARÁ INVARIABLEMENTE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

**PROGRAMA DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. DE C. V.**

CLÁUSULA 1ª, GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

1.1 DEFINICIONES.

1. Accidente: La lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito.

2. ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.: En adelante "La Compañía" Persona Moral descrita en los Antecedentes de este contrato de Seguro y entidad que expide las Pólizas de Autos Turistas, mismas que protegen a los Automóviles y Asegurados a los que La Compañía se compromete a prestar la Asistencia Automovilística.

3. Avería: Todo daño, rotura, descompostura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Automóvil durante la vigencia de su Póliza de Autos Turistas y de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

4. Beneficiario: Será el Asegurado, el Conductor o cualquiera de los Ocupantes Persona física residente permanente fuera de la República Mexicana con calidad migratoria de Turista o Mexicana residente permanente fuera de la República Mexicana.

5. Enfermedad: Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de salida de viaje del Beneficiario, durante la vigencia de la Póliza de Autos Turistas.

6. Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de La Compañía para un beneficiario.

7. Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de La Compañía para un beneficiario.

8. Familiar en Primer Grado: Padre, Madre, cónyuge e hijos de un Beneficiario.

9. Ocupantes: Toda persona física que viaje en el Automóvil al momento de producirse una Situación de Asistencia. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación o documento similar, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

10. Servicios de Asistencia: Los Servicios Asistenciales que gestiona La Compañía mediante la Empresa de Asistencia a los Beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia de un Beneficiario.

11. Situación de Asistencia: Todo acontecimiento ocurrido al

PROGRAM" implies conformance with the subscribed program.

THE ENGLISH TEXT OF THIS POLICY IS A COURTESY TRANSLATION, THE SPANISH TEXT CONTAINS THE OFFICIAL CONDITIONS OF THIS CONTRACT AND IN THE EVENT OF ANY CONFLICT THE SPANISH TEXT SHALL PREVAIL.

**AUTOMOBILE ASSISTANCE PROGRAM
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

1st CLAUSE, GLOSSARY.

The following defined terms will have the meaning that describes them:

1.1 DEFINITIONS.

1. Accident: Injury or disability that affects the Insured's physical integrity, health or vital energy as a consequence of an external, violent, sudden and fortuitous event.

2. ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.: Here in after called The Company described in this Insurance contract; it is also the entity that underwrites the Tourist Vehicle Policy, which protects the Vehicle and the Insured to whom The Company must provide Vehicle Assistance.

3. Breakdown: All fortuitous damages, breaking, fault or deterioration that impedes autonomous circulation of the Vehicle, not as a consequence of a vehicular accident and while the Tourist Vehicle Policy and this contract are in force.

4. Beneficiary: Shall be the Insured or Driver or any of the passengers whose permanent residence is out of Mexico and whose immigration status is as tourist or Mexican permanent resident out of Mexico.

5. Disease: Any alteration in the Insured's health caused, originated or aroused for the first time after the date of departure of the Insured and while the Tourist Vehicle Policy is in force.

6. - Medical Team: Medical and assistance personnel that provides the Assistance Services to The Company.

7. Technical Team: Technical and assistance personnel that provides the Assistance Services to The Company.

8. First Degree Relative: Father, Mother, spouse or child of the Insured.

9. Passengers: All individuals inside the Insured Vehicle at the moment the Assistance is required. The maximum number of passengers will be the one stipulated on the vehicles registration card or similar document, except those individuals who are hitchhikers. They shall not have any right to Assistance Services.

10. Assistance Services: Assistance Services provided by The Company through the Assistance Enterprise to the Beneficiaries within the terms of this contract, in such a case a Beneficiary has an Assistance Situation.

11. Assistance Situation: Any event that happens to the Beneficiary

Beneficiario proveniente del uso del vehículo asegurado, en los términos y con las limitaciones establecidas en esta asistencia, así como las demás situaciones descritas, que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

12. Territorialidad: Los Servicios de Asistencia estipulados en este contrato serán gestionados solamente dentro de los límites de la República Mexicana.

CLÁUSULA 2ª, SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

No obstante lo establecido en el inciso t) de la cláusula primera "Exclusiones" de las condiciones generales de la póliza, la misma se extiende a cubrir cuando se haga constar su contratación mediante la palabra "CUBIERTO" en la carátula de la Póliza, la Asistencia Automovilística que enseguida se describe y cuyos Servicios, se proporcionarán en la República Mexicana, durante las 24 horas de todos los días del año.

2.1 TRASLADO MÉDICO.

En caso de que un Beneficiario sufra una Enfermedad o Accidente tales que el Equipo Médico de La Compañía, en contacto con el médico que atiende al Beneficiario, recomienden su hospitalización, La Compañía tramitará los siguientes servicios:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y
- Si fuera necesario por razones médicas:
 - a) El traslado del Beneficiario, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea regular o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado a las particularidades de las heridas o de la Enfermedad del Beneficiario.
 - b) Si las condiciones médicas permiten la repatriación o traslado del Beneficiario, el Equipo Médico de La Compañía organizará la repatriación o el traslado bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. El Equipo Médico de La Compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

2.2 REPATRIACIÓN O TRASLADO A DOMICILIO.

Si el Beneficiario, después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de La Compañía, no puede regresar a su Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, La Compañía tramitará su repatriación o traslado por avión de línea regular y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios y del boleto de regreso del Beneficiario.

2.3 ENVÍO DE MÉDICO ESPECIALISTA.

En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente o Enfermedad y de que en el lugar en donde se encuentre hospitalizado no hubiera un médico especialista para tratarlo, La Compañía tramitará el envío de un médico especialista, de acuerdo con el Equipo Médico de La Compañía y el médico tratante. Este servicio está limitado a un máximo de \$1,000.00 U. S. Dólares.

2.4 ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

En caso de un Accidente o Enfermedad del Beneficiario, si el Equipo Médico de La Compañía de acuerdo con el médico tratante determinan la necesidad de utilizar un medicamento no existente localmente pero sí en la República Mexicana, La Compañía tramitará el envío de una cantidad suficiente del medicamento al lugar donde se encuentre el Beneficiario, por un máximo de \$500.00 U. S. Dólares.

arising out of the use of the described vehicle, within the terms and limits stipulated in this Assistance, as well as the described ones herein, which requires the Assistance Services to be provided.

12. Territoriality: The Assistance Services stipulated in this contract will be provided within The Mexican Territory only.

2nd CLAUSE, AUTOMOBILE ASSISTANCE PROGRAM.

Notwithstanding the provisions in section t) in the 1st Clause "Exclusions" of General Conditions of the Policy", this policy will cover, only when it is specified in the policy with the word "COVERED" shown in the cover page, the Travel Assistance which is described below and which services will be provided in Mexico 24 hours a day, 7 days a week.

2.1 MEDICAL TRANSPORTATION.

In case the Insured suffers a Disease or an Accident such that The Company's Medical Team, along with the doctor that treats the Insured, recommends hospitalization, The Company will provide the following services:

- The transportation of the Insured to the closest hospital; and
- If necessary due to medical reasons:
 - a) The transportation of the Insured, under medical supervision, to the most appropriate hospital based on the wounds or the disease, and by the most appropriate means (including without limitation, air ambulance, commercial airline or ground ambulance).
 - b) If medical conditions allow transportation of the Beneficiary, the Medical Team will arrange transportation by a commercial airline to the closest medical center where the Beneficiary's Permanent Residence in the United States of America or Canada is located. The Company Medical Team and attending physician will determine the necessary measures with respect to transportation.

2.2 REPATRIATION OR TRANSPORTATION TO RESIDENCE.

If the Insured, after local treatment and based on the doctor and The Company's Medical Team's opinions, may not travel to his permanent residence in the United States of America or in Canada as a regular passenger nor use the means planned at the beginning, The Company will carry out the proceedings for his repatriation or transportation by a regular commercial airline and will cover all the necessary additional expenses and the Insured's airplane ticket back home.

2.3 SENDING OF SPECIALIST.

In case that the Insured is hospitalized due to an Accident or Disease and that there is no specialist to treat him; The Company will carry out the proceedings to send a specialist as long as it is agreed with The Company's Medical Team and with the doctor treating the Insured. This service is limited up to \$1,000.00 US dollars.

2.4 SENDING OF MEDICATION.

In case the Insured suffers an Accident or a Disease, and, if The Company's Medical Team and the doctor determine the need of using medication that does not exist locally, The Company will carry out the proceedings to send enough quantity of medication to the place where the Insured is located, but will cover up to only \$500.00 US dollars maximum.

2.5 REFERENCIA MÉDICA.

Cuando un Beneficiario necesite Asistencia Médica, el Equipo Médico de La Compañía, aconsejará al Beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico de La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

La Compañía EN NINGÚN CASO, ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTOS PROFESIONALES O INSTITUCIONES. ASÍ MISMO EL COSTO DE ÉSTOS SERVICIOS SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

2.6 TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS.

En caso de Accidente o Enfermedad La Compañía transferirá fondos al Beneficiario, para el pago de gastos médicos, desde \$500.00 U.S. Dólares y hasta por un máximo de \$2,500.00 U.S. Dólares por Póliza.

Previamente al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte de La Compañía, el Representante del Beneficiario deberá transferir o depositar la cantidad equivalente a cualquier oficina o representación de La Compañía.

2.7 BOLETO REDONDO PARA UN FAMILIAR Y GASTOS DE HOSPEDAJE.

En caso de hospitalización del Beneficiario por causa de Accidente o Enfermedad y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días, La Compañía tramitará y pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá del Beneficiario) a fin de acudir a su lado, además La Compañía tramitará el hospedaje de la persona designada hasta un máximo de \$100.00 U. S. Dólares por día, con un máximo de 10 días por evento y automóvil.

2.8 REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO.

La Compañía tramitará los gastos suplementarios para el regreso anticipado del Beneficiario, por avión de línea regular (Clase Económica), en caso de fallecimiento de un Familiar en 1º Grado, en la ciudad de Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá del Beneficiario.

2.9 GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

La Compañía tramitará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en la República Mexicana en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de La Compañía. Este Beneficio está limitado a \$100.00 U. S. Dólares por día, con un máximo de 10 días por evento y automóvil.

2.10 TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO LOCAL.

En caso de fallecimiento del Beneficiario La Compañía tramitará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente dentro de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá del Beneficiario; o,
- b) A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario,

2.5 MEDICAL REFERENCES.

When the Insured requires Medical Assistance, the Company's Medical Team will advise the Insured about the measures that must be taken in each case.

The Company's Medical Team will not diagnose, but under the Insured's petition, will provide the means to obtain a diagnosis, either:

- a) By a doctor's visit, or by
- b) Making an appointment with a doctor or in a hospital but such costs will be covered by the Insured.

UNDER NO CIRCUMSTANCES WILL THE COMPANY TAKE RESPONSIBILITY FOR ANY SERVICE PROVIDED BY THESE PROFESSIONALS OR INSTITUTIONS. LIKEWISE, THESE COSTS WILL BE THE RESPONSIBILITY OF THE INSURED.

2.6 FUND TRANSFER FOR MEDICAL EXPENSES.

In case of Accident or Disease, The Company will transfer the money to the Insured in order to pay the medical expenses from \$500.00 US dollars up to \$2,500.00 US dollars per Policy.

Before The Company pays out any amount of money, the Insured's representative must transfer or deposit the equivalent amount to any office of The Company.

2.7 ROUND-TRIP TICKET AND LODGING FEES FOR A RELATIVE.

In case the Insured needs to be hospitalized for more than five days due to an Accident or Disease, The Company will provide one person designated by the Insured, a round-trip ticket (economy class departing from the city of permanent residence in the United States or in Canada) so this person can be with the Insured. In addition, The Company will cover the person's lodging up to \$100.00 US dollars per day, for 10 days maximum per event and per vehicle.

2.8 ANTICIPATED RETURN TO RESIDENCE.

The Company will cover the additional expenses for the anticipated return of the Insured, by a regular commercial airline (Economy Class), in case of a first -degree relative death in the permanent city residence in the United States of America or in Canada.

2.9 LODGING EXPENSES FOR CONVALESCENCE.

The Company will cover the expenses to extend the stay in Mexico in a hotel chosen by the Insured, if the local doctor and The Company Medical Team have prescribed this extension after being released from hospital. This benefit is limited to \$100.00 US dollars per day, for 10 days maximum per event and per vehicle.

2.10 TRANSPORTATION IN CASE OF DEATH OR LOCAL BURIAL.

In case the Insured dies, The Company will carry out all the formalities (including legal proceedings) and will be in charge of:

- a) The transportation of the corpse or ashes to the burial place in the city of permanent residence within the United States of America or Canada; or
- b) If required by the Insured's heirs or representatives, burial where

inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo previsto en el apartado anterior.

c) El límite máximo único y combinado para este beneficio, será de \$5,000.00 U. S. Dólares.

2.11 REPATRIACIÓN O TRASLADO DE LOS MIEMBROS ACOMPAÑANTES, FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

Si el Beneficiario es trasladado o repatriado a consecuencia de un Accidente, Enfermedad o fallecimiento, y tales circunstancias impiden el regreso a su domicilio de los miembros de la Familia en Primer Grado que acompañan al Beneficiario y éstos fueran menores de 18 (dieciocho) años y no hubiera una persona calificada y competente para acompañarlos, La Compañía tramitará los servicios de una persona calificada para acompañarlos hasta su Ciudad de Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

2.12 TRANSMISIÓN DE MENSAJES.

La Compañía se encargará de transmitir a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una Situación de Asistencia.

Igualmente transmitirá información a la familia del Beneficiario sobre los problemas médicos graves de éste cuando dicha gravedad le impida al Beneficiario comunicarse o bien cuando sean solicitados por su Representante.

2.13 INFORMACIÓN TURÍSTICA.

A petición del Beneficiario La Compañía le proporcionará información turística específica de la República Mexicana, vía telefónica sobre:

- i. Un trámite migratorio.
- ii. Que carretera tomar para llegar a algún destino determinado.
- iii. Número telefónico, domicilio y horario de la Embajada o Consulado Estadounidense o Canadiense en determinada ciudad mexicana.
- iv. Hoteles de una ciudad de la República Mexicana.

La Compañía proporcionará un máximo de tres datos sobre la información antes descrita, dos eventos por póliza y dentro del tiempo máximo de 4 (cuatro) horas posteriores, contadas a partir del momento en que se solicitaron dichos datos.

La Compañía informará al Beneficiario que solicite dicha información, que La Compañía está simplemente comunicando los datos requeridos, y procurará mantenerse informado de los cambios con las autoridades correspondientes, para proporcionar la información más actualizada.

La Compañía no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas.

2.14 BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES.

En el caso de robo o extravío del equipaje o efectos personales del Beneficiario, La Compañía le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su búsqueda, si los objetos fuesen recuperados, La Compañía tramitará el envío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario o hasta su Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

2.15 ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

En caso de robo o pérdida de pasaporte, visa y/o boletos de avión, La Compañía proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de

the death took place. The Company will cover these expenses for the same amount that would have resulted in the case of transporting the corpse as mentioned in last paragraph.

c) The maximum combined single limit for this benefit will be up to \$5,000.00 US dollars.

2.11 REPATRIATION OR TRANSPORTATION OF ACCOMPANYING RELATIVES IN FIRST DEGREE.

If the Insured is taken or repatriated as a consequence of an Accident, Disease, or death, and these circumstances impede the family members in first degree that accompany the Insured and are under 18 years old and there is no competent and qualified person to accompany them, The Company will provide the service of a qualified person to accompany them to their city of permanent residence within the United States of America or Canada.

2.12 TRANSMISSION OF MESSAGES.

The Company will be in charge of transmitting urgent messages derived from any Assistance Situation, if required by the Insured.

Likewise, information will be given to the Insured's relatives about serious medical problems when this seriousness hinders the Insured from communicating or, when his representative has required it.

2.13 TOURIST INFORMATION.

If required by the Insured, The Company will provide specific tourist information about Mexico by phone regarding:

- i. Immigration Proceedings.
- ii. What freeway should be taken to get to a certain destination.
- iii. Telephone number, address and business hours of an American or Canadian Embassy or Consulate in a specific city of Mexico.
- iv. Hotels in any city of Mexico.

The Company will provide three pieces of information as described above, two events per Policy and within the following four hours after information was required.

The Company will inform the Insured who asked for the information, that The Company is simply giving the required data and will try to be informed about any changes through the corresponding authorities.

The Company will not take any responsibility if the given information is not accurate, complete, or valid.

2.14 SEARCH AND TRANSPORTATION OF PERSONAL BELONGINGS OR LUGGAGE.

In case the Insured's personal belongings or luggage are stolen or lost, The Company will advise him how to report the facts and will help him with the search; if the objects are recovered, The Company will carry out the proceedings to send them to the place where the Insured is located or to his permanent residence within the United States of America or Canada.

2.15 ADMINISTRATIVE ASSISTANCE.

In case of stolen or lost passport, visa and/or airplane tickets, The Company will provide the necessary information, as well as the proceeding to be followed before local authorities with the aim of

obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

2.16 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE.

En caso de Avería, que no permita la circulación autónoma del Automóvil, La Compañía tramitará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano donde le puedan solucionar tales eventualidades, con un límite máximo de \$250.00 U.S. Dólares por evento y por Automóvil.

El costo que exceda de \$250.00 U. S. Dólares será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En los casos en que no sea posible levantar un inventario del Automóvil, dejando original en poder del Beneficiario, este deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto del traslado.

Los costos tanto de mano de obra como de refacciones, combustibles y en general de reparación de La Avería y/o neumáticos serán cubiertos por el Beneficiario y/o Asegurado

2.17 AUTO RENTADO POR AVERÍA.

En caso de Avería y después de tramitar el remolque del Automóvil por La Compañía, según el beneficio 2.16 anterior y su reparación requiera más de 36 (treinta y seis) horas, La Compañía, tramitará y pagará la renta de un automóvil preferentemente similar al Automóvil averiado para desplazarse a la población donde se haya remolcado el Automóvil averiado.

Para que este servicio sea válido, será indispensable que el Beneficiario cuente con una tarjeta de crédito solvente, que usará la Arrendadora de Autos como garantía por los daños que le pudiere causar el Beneficiario al Auto rentado durante su uso.

Ante la imposibilidad para rentar un automóvil, La Compañía pagará hasta \$60.00 U.S. DLLS. por evento y automóvil, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

2.18 IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN A La Compañía. En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitar el servicio de ambulancia terrestre o grúa en los términos de los incisos 2.1 y 2.16, dicho Beneficiario podrá acudir directamente ante terceros en solicitud de éstos dos servicios y en tal supuesto La Compañía reembolsará al Beneficiario hasta \$250 U. S. Dólares para grúa y \$1,000 U. S. Dólares para ambulancia terrestre. En ningún otro supuesto habrá lugar al reembolso a menos que La Compañía lo autorice por escrito.

El Beneficiario deberá notificar a La Compañía dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la utilización del servicio de grúa o 48 horas posteriores a la utilización del servicio de ambulancia terrestre que se presentó tal urgencia e imposibilidad de comunicación, para tener derecho al reembolso por parte de La Compañía y acompañará los comprobantes que cumplan requisitos fiscales respectivos.

A falta de dicha notificación, La Compañía considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

CLÁUSULA 3ª, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o Beneficiario llamará por cobrar a la central de alarma de La Compañía, facilitando los datos siguientes:

obtaining the replacement of the lost or stolen documents.

2.16 SENDING AND PAYING FOR A TOW TRUCK.

In case a Breakdown hinders the autonomous circulation of a vehicle, The Company will provide all towing services to the closest authorized repair shop where the vehicle problems can be solved with a limit up to \$250.00 US dollars per event per vehicle.

The cost over \$250.00 US dollars will be paid by the Insured directly to the service provider and according to the current fees at the time the service provider asks the Insured to do so.

When it is not possible to take an inventory from the Vehicle, leaving the original to the Insured, the Insured must come with the towing truck operator during the transportation.

Labor costs as well as cost of parts, fuel, repair in general, and tires will be covered by the Insured.

2.17 RENTING A CAR DUE TO A BREAKDOWN.

In case of a Breakdown and after arranging the towing service for the vehicle, The Company, according to the benefit 2.16 and if the vehicle repair will take more than 36 hours, will arrange and pay the rent of a vehicle preferably similar to the damaged vehicle in order to go to the place where the damaged vehicle has been taken.

So that this service is valid, it will be necessary for the Insured to have a valid credit card, which will be taken by the car leasing company as guarantee for the damages that the Insured could cause to the rented vehicle during its use.

If it is impossible to rent a vehicle, The Company will pay expenses, up to \$60.00 US dollars per event and vehicle, to take a taxi, bus, or any other transportation means.

2.18 IMPOSSIBILITY TO COMMUNICATE WITH THE COMPANY.

In case of absolute and proved urgency and it is impossible for the Insured to request the ground ambulance or towing services under the terms of sections 2.1 and 2.16, the said Insured may address directly to third parties requesting these two services and, under these circumstances, The Company will refund to the Insured, up to \$250.00 US dollars for towing truck and up to \$1,000.00 US dollars for ground ambulance. Under no other circumstances will a refund take place, unless The Company authorizes it in writing.

The Insured must notify The Company of the urgency or impossibility to communicate, within the following 24 hours after using the towing service and 48 hours after using the ground ambulance service, in order to have the right of refund by The Company; the Insured must also turn in all the receipts that meet tax requirements.

If there is no notification, The Company will consider the Insured responsible for all costs and expenses.

3rd CLAUSE, OBLIGATIONS OF THE INSURED.

3.1 REQUESTS FOR ASSISTANCE.

In case of any Assistance Situation and before taking any actions, the Insured must call collect to The Company's Alarm Center to provide the following information:

a. Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde La Compañía podrá contactar al Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor bilingüe de asistencia le solicite para localizarlo.

b. Su nombre y su número de Póliza de Autos Turistas.

c. Describirá el problema o dolencia que le aqueje y el tipo de ayuda que precise. El Equipo Médico y el Equipo Técnico de La Compañía, tendrán libre acceso al Beneficiario (su historia clínica) y a su Automóvil (abrir cajuelas, etc.) para conocer su situación y si tal acceso le es negado La Compañía no tendrá obligación de gestionar ninguno de los Servicios de Asistencia.

3.2 TRASLADO MÉDICO.

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de La Compañía, el Beneficiario o su Representante deberá facilitar:

a. El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.

b. El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario. El Equipo Médico de La Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de La Compañía decidirá cuando es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

3.3 REMOLQUE DEL AUTOMÓVIL.

En aquellos casos de remolque del Automóvil en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del Beneficiario, es necesario que el Beneficiario o su Representante acompañe a la grúa durante todo el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería.

Los costos tanto de mano de obra como de refacciones, combustibles y en general de reparación de La Avería y/o neumáticos serán cubiertos por el Beneficiario y/o Asegurado.

3.4 NORMAS GENERALES.

a) Mitigación.

El Beneficiario está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con La Compañía. El Beneficiario deberá cooperar con La Compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a La Compañía los documentos necesarios, ayudar a La Compañía y con cargo a La Compañía, a complementar las formalidades necesarias.

c) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas que prestan los Servicios de Asistencia son, en su mayor parte, contratistas independientes elegidos por La Compañía con la adecuada titulación competencia según los niveles medios del lugar, momento y circunstancias en que se gestionen los Servicios de Asistencia, por lo que La Compañía no obstante que será responsable por la gestión de los servicios de acuerdo con lo estipulado en esta cobertura, no será en ningún caso responsable por las deficiencias en

a. The Insured will indicate the place where he is and the phone number where The Company will reach the Insured or his Representative as well as all the information that the bilingual agent may request in order to contact him.

b. His name and the Tourist Vehicle Policy number.

c. He will also describe the problem or the illness he is suffering from, as well as the kind of assistance he needs. The Company Technical and Medical Team will have free access to the Insured information (medical history) and to his Vehicle (opening trunks, etc) in order to know the situation and, if this access is denied, The Company will not have any responsibility to provide any of the Assistance Services.

3.2 MEDICAL TRANSPORTATION.

In cases when the medical transportation is required, the Insured or his Representative must provide the following so that The Company may provide a better intervention:

a. Name, address and phone number of the hospital or the medical center to which the Insured was admitted.

b. Name, address and phone number of the doctor who is treating the patient and, if it is necessary, the regular family doctor's information who normally treats him. The Company Medical Team or its representatives should have free access to the medical files and to the Insured in order to assess his condition; if the access is denied, the Insured will lose the right to all Assistance Services.

In every case, The Company will decide when it is the appropriate time for the transportation and will determine the most appropriate dates and means for the transportation.

3.3 VEHICLE TOWING SERVICE.

In such cases when towing a vehicle is required and it is impossible to make an inventory of personal items, it will be necessary that the Insured or his Representative come with the towing truck operator during the transportation.

It is also necessary that the Insured or his Representative is present when any repair takes place, especially if it is related to the breakdown.

Labor costs, as well as cost of parts, fuel, repair in general or tires will be covered by the Insured.

3.4 GENERAL RULES.

a) Mitigation.

The Insured is required to try to mitigate and limit the Assistance Situations effect.

b) Cooperation with The Company. The Insured must cooperate with The Company in order to facilitate the recovery of all payments made in the different interventions, providing all the required documents to The Company; he must help The Company to carry out the necessary proceedings.

c) People that provide Assistance Services.

People who provide Assistance Services are, in most cases, independent contractors selected by The Company with appropriate qualifications and competence according to the place, time, and circumstance levels where Assistance Services are administered. Therefore, The Company will be responsible for the administration of services according to that established in this coverage, but will not be responsible for the deficiencies of such

que incurran tales personas, sociedades o establecimientos.

d) Prescripción de las Reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los dos años contados en los que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

e) Subrogación.

La Compañía quedará subrogada, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado y/o Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado y/o Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente o Enfermedad que hayan dado lugar a la gestión de los Servicios de Asistencia.

El derecho a la subrogación, no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 4ª, EXCLUSIONES.

4.1 Las Situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera.

4.2 A excepción de lo dispuesto en el inciso 2.18 (imposibilidad de comunicación a La Compañía) los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por La Compañía del costo de los Servicios de Asistencia que el Beneficiario haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta.

4.3 La Compañía no cubrirá en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario cuando esté haciendo uso del servicio estipulado en el inciso 2.17 (Auto rentado por avería) por concepto de:

a) Gasolina consumida ni el peaje pagado durante el período de renta de un automóvil.

b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

c) Robo parcial o total del automóvil rentado.

d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.

e) Cualquier daño y/o perjuicio que sufra o cause el automóvil rentado.

4.4 También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Huelgas, Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

c) Las Situaciones de Asistencia derivadas de que el Automóvil sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra,

people, corporations or establishments.

d) Prescribing complaint.

Any complaint related to any Assistance Service must be filed within the following two years after the fact.

e) Subrogation.

The Company shall be subrogated to the extent of expenses and amounts paid to the Insured, as well as any rights and/or actions of the Insured against anyone responsible for an Accident or Disease that took place in any Assistance Services.

Subrogation right won't be honor in case the Insured has any marital, blood or second grade family affinity to whom was responsible of the damages.

4th CLAUSE, EXCLUSIONS.

4.1 Assistance Situations during trips or vacation taken by the Insured against the regular family doctor's prescription.

4.2 Regardless of section 2.18 (impossibility to communicate with The Company), the Insured will not have the right of being refunded by The Company in the case of Assistance Situations that the Insured had administered, hired, or paid on his own.

4.3 Under no circumstances, will The Company cover the expenses that the Insured incurs when using the service stipulated in section 2.17 (Rented Vehicle for Breakdown) by concept of:

a) Gasoline consumed or toll road fees paid during the renting period of a vehicle.

b) Fines of any kind imposed by authorities.

c) Partial or total theft of a rented vehicle

d) Deductible charges for accidents with the rented vehicle.

e) Any damage and/or detriment that the rented vehicle may suffer or cause.

4.4 The Assistance Situations are also excluded when they are direct or indirect consequences of:

a) Strikes, war, invasion, acts of foreign enemies, hostilities (whether a war has been declared or not), rebellions, civil war, insurrection, terrorism, uprisings, demonstrations, popular movements, radioactivity, or any other cause of force major.

b) Radiation originating from nuclear transmutation or disintegration, from radioactivity, or from any kind of Accident caused by nuclear fuels.

c) Assistance Situations when using the Vehicle for any kind of military service; acts of war, insurrection, rebellion, revolution,

insurrección, rebelión, revolución, actos delictivos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Automóvil.

d) Destinar el Automóvil a un uso o servicio diferente al indicado en la Póliza que implique una agravación del riesgo. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

e) Participar directamente con el Automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

f) Enfermedades, Accidentes o Averías, imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas, indicados de forma enunciativa, mas no limitativa.

g) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.

h) La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.

i) Enfermedades y/o Accidentes producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

j) La participación del Beneficiario en carreras de caballos, de bicicletas, de coches y en cualquier clase de carreras y exhibiciones, así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.

k) Cualquier Enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la Enfermedad, así como cualquier enfermedad, padecida, diagnosticada o conocida por el Beneficiario y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar cualquier viaje y/o cualquier agravación de riesgo.

l) El traslado médico de mujeres en embarazos dentro de los últimos tres meses antes de la "Fecha Probable del Parto", así como este último y los exámenes prenatales.

m) Enfermedades mentales o alienación.

n) Transplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

o) Suicidio o Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

p) La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.

q) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

r) Labores de mantenimiento, revisiones al Automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.

s) Todo tipo de maniobras como desvolcar, enderezar, traspalear mercancía, etc. así como remolque del Automóvil con carga o con heridos, también se excluyen maniobras y grúas para sacar el Automóvil atascado o atorado en baches, barrancos o caminos de terracería.

t) Los Automóviles destinados al transporte de mercancías o de

intentional criminal acts or fights wherein the vehicle driver is directly involved.

d) Using the vehicle for different services from the one indicated in the Policy that may imply aggravating risks; using the vehicle for the purposes of teaching or instructing in its use or function.

e) Using the vehicle directly in races or security, resistance, or speed competitions.

f) Diseases, Accidents or Breakdowns caused by extraordinary natural phenomena including but not limited to floods, earthquakes, volcanic eruptions and cyclonic storms.

g) Self inflicted injuries or injuries sustained while participating in criminal acts.

h) Practicing professional sports; participating in official competitions and exhibitions.

i) Diseases and/or Accidents produced by the intentional ingestion or administration of toxins or narcotics (drugs) consumption or administration or by taking medication without medical prescription or drinking alcoholic beverages.

j) Participating in horse, bicycle, motorcycles and/or car races or exhibitions, as well as in speed, security, resistance and/or skill competitions.

k) Any pre-existing, chronic or recurrent Disease; the convalescence being considered as part of the disease, as well as any disease already suffered, diagnosed or known by the Insured, and that by the symptoms or signs could be noticed before starting any trip and/or any aggravating risk.

l) Medical transportation of pregnant woman within the last three months before the probable delivery date, as well as the delivery itself and the prenatal examinations.

m) Mental disorders or insanity.

n) Organ transplant of any kind.

o) Suicide, Disease or injuries resulting from suicide attempt.

p) Death or injuries caused directly or indirectly by the Insured acting in bad faith or committing fraud.

q) Injuries caused by the exercise of a profession that involves physical activity.

r) Vehicle maintenance, modification and any vehicle parts repair and installation of parts that were already dismantled by the Insured or a third person.

s) Any kind of work such as carrying, straightening, unloading merchandise, etc., as well as towing a Vehicle with cargo or wounded people; maneuvering or towing a Vehicle through pothole's, ravine's or rough dirt.

t) Vehicles for transporting merchandise or passengers, rental

pasajeros y los de alquiler con o sin chofer, igualmente los de un peso mayor a 3.5 toneladas o de cualquier otro tipo con mayor capacidad.

u) Todo tipo de motocicletas.

v) Los causados por mala fe del Beneficiario.

w) Los Servicios de Asistencia que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del Automóvil sin consentimiento del Beneficiario.

x) Los automóviles residentes, es decir; registrados y con placas mexicanas.

y) Las situaciones de Asistencia ocurridas fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

z) La asistencia a ocupantes del automóvil transportados como consecuencia de los llamados: aventones, rides o auto-stop.

aa) El rescate en montaña, cima, mar o desierto.

bb) Las situaciones de Asistencia que generen un lucro para el Asegurado y/o Beneficiario.

El uso del Servicio "ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA DE ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V." implica la conformidad con el Programa suscrito.

EL TEXTO EN INGLÉS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES ES UNA CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSA Y PARA EFECTOS LEGALES SE UTILIZARÁ INVARIABLEMENTE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

vehicles with or without chauffeur, as well as 3.5-ton vehicles of load capacity or with greater capacity.

u) Any kind of motorcycles.

v) Situations caused by the Insured in bad faith.

w) Assistance Services produced in a robbery, breach of trust and, in general, using the Vehicle without the Insured's consent.

x) Resident Vehicles; that is, registered and with Mexican License Plates.

y) Assistance Situations occurring outside Mexico.

z) Assistance to hitchhikers.

aa) Rescue in mountains, peaks, seas or, desserts.

bb) Assistance Situations that may be profitable for the Insured or Beneficiary.

Employment of "ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. AUTOMOBILE ASSISTANCE PROGRAM" implies conformance with the subscribed program.

THE ENGLISH TEXT OF THIS POLICY IS A COURTESY TRANSLATION, THE SPANISH TEXT CONTAINS THE OFFICIAL CONDITIONS OF THIS CONTRACT, AND IN THE EVENT OF ANY CONFLICT THE SPANISH TEXT SHALL PREVAIL.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36 -D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0089-0617-2008 de fecha 23 de Febrero de 2009.